



# **UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

## **CARRERA DERECHO**

### **“LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO “**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS  
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**MANOSALVAS FONTE CYNTHIA GEOVANNA**

**TUTOR: PhD. FRANK MILA**

**Otavalo, 05 de septiembre del 2019**



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
CARRERA DE DERECHO  
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavalo, 05 de septiembre del 2019

Se aprueba el empastado de los tres ejemplares más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

**“LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENALECUATORIANO”**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: CYNTHIA GEOVANNA MANOSALVAS FONTE

C.I: 1005160914

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

---

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Maldonado Erazo Ximena Elizabeth MsC. Derecho Constitucional.

C.I: 1003287495

---

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Mila Maldonado Frank Luis PhD.

C.I: 1758933210

---

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Zerpa Bonillo Sonia Mercedes MsC. Desarrollo Agrario y Derecho Procesal Penal.

C.I: 1758708075

---

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Subía Cabrera Andrea Carolina MsC. Relaciones Internacionales y Diplomacia con mención en Política Exterior.

C.I: 1003332317

## **DECLARACIÓN**

Yo, CYNTHIA GEOVANNA MANOSALVAS FONTE, declaro que este trabajo es de mi total autoría, que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y normativa vigente.

---

CYNTHIA GEOVANNA MANOSALVAS FONTE

C. I. 1005160914

## **CERTIFICACION DEL TUTOR**

Certifico que el proyecto de investigación titulado “LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO” bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR de la estudiante CYNTHIA GEOVANNA MANOSALVAS FONTE y cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación.

---

PhD. FRANK MILA

C.I.

## **AGRADECIMIENTO**

No ha sido sencillo el camino hasta ahora pero agradezco de todo corazón por sus aportes, su apoyo, su paciencia y su amor pues gracias a la perseverancia he podido alcanzar esta meta, de manera especial a mi segunda casa mi querida Universidad de Otavalo por haber abierto las puertas para mi formación académica durante estos cinco años, a mis maestros, que fueron un pilar fundamental, ya que, me instruyeron grandes conocimientos además fueron guías para merecer este sueño, de manera especial a mi tutor PhD. Frank Mila quien día a día me ha guiado para desarrollar este trabajo de titulación, a mis queridos docentes en especial al Dr. Rafael Chimborazo, Dr. Santiago Vallejo, Dr. Edgar Merlo Dra. Sofía Figueroa, Dra. Janeth Salas y My. María Antonieta Mejía por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento.

Para culminar también agradezco a 2 personas importantes Erika y Belén ya que más que compañerismo se forjó una valiosa amistad y con ese apoyo moral han aportado mucho a mis ganas de seguir adelante y culminar juntas nuestra carrera profesional.

## DEDICATORIA

Este trabajo de titulación se lo dedico a mis padres por ser mi fuente de inspiración y motivación para poder superarme día a día, por creer en mi capacidad y por todo su sacrificio y esfuerzo, pasando momentos muy difíciles siempre hemos estado juntos brindándonos comprensión, cariño y sobre todo amor. A mi mami Rosita por estar siempre ahí junto a mí, gracias por su apoyo, entusiasmo y mucho amor, a mi papi José por su esfuerzo, su tiempo, sus consejos y su amor, a mi hermana Jhojita por ser quien sentó mis bases de responsabilidad y deseos de superación, ella es el espejo en el que me quiero reflejar por su gran corazón me lleva a que la admire todos los días.

¡Este logro también es de ustedes!

# INDICE

DECLARACIÓN .....	IV
CERTIFICACION DEL TUTOR .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA.....	VII
INDICE .....	VIII
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
HIPÓTESIS O ÍDEA A DEFENDER.....	5
VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
VARIABLE INDEPENDIENTE .....	5
VARIABLE DEPENDIENTE .....	6
CAPÍTULO I .....	7
1. MARCO TEÓRICO .....	7
1.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
1.2.- ANTECEDENTES DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	9
1.3. ANTECEDENTES DEL PROCESO .....	10
1.3.1 PROCESOS.....	10
1.3.2 PROCESOS PENALES .....	11
1.3.3 LA PRUEBA .....	13
1.3.3.1 Importancia de la prueba .....	14
1.3.3.2 Principios de la prueba .....	15
1.3.3.3 Clases de pruebas en el código orgánico integral penal (COIP). .....	16
1.3.4 CADENA DE CUSTODIA .....	17
1.3.4.1 Importancia de la cadena de custodia .....	18
1.3.4.2 Marco legal. ....	19
1.3.4.2.1 Código Orgánico Integral Penal (coip).....	19



1.3.4.2.2 Actuaciones y técnicas especiales de investigación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	20
<b>CAPÍTULO II</b> .....	22
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	22
<b>2. DESARROLLO DEL SISTEMA METODOLÓGICO</b> .....	22
2.1 CONCEPTO .....	22
2.2 ENFOQUE O PARADIGMA.....	22
2.2.2 DESCRIPTIVO – INTERPRETACIÓN.....	23
2.2.3 MÉTODO EMPÍRICO.....	23
2.2.3.1 Recolección de la información .....	23
Procedimiento metodológico .....	23
2.3 UNIVERSO Y MUESTRA.....	24
2.3.1 UNIVERSO .....	24
2.3.2 MUESTRA .....	24
□ Doctrina nacional e internacional sobre la cadena de custodia y el proceso penal: .....	24
□ Legislación ecuatoriana sobre la cadena de custodia en el proceso penal	24
2.3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	25
2.3.3.1 Técnicas .....	25
2.3.3.2 Instrumentos.....	25
<b>CAPÍTULO III</b> .....	26
<b>3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b> .....	26
<b>3.1 ANALIZAR LA INSTITUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA</b> .....	26
3.1.1 EVIDENCIAS FÍSICAS .....	30
3.1.2 PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	33
3.1.3 CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ÉXITO DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	34
<b>3.2 ANALIZAR EL RÉGIMEN PROBATORIO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO</b> .....	35
3.2.1 ACTOS DE INVESTIGACIÓN .....	36
3.2.2 ACTOS DE PRUEBA.....	36
<b>3.3. DETERMINAR EL ALCANCE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO</b> .....	41
<b>3.3 TOMA DE POSICIÓN DE LA PRUEBA QUE SEA ADMITIDA Y VALORADA, AUNQUE EN MENOR MEDIDA (HUMBERTO BELLO, JOSE MARTINEZ)</b> .....	47
<b>3.4 TRIANGULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	51

3.4.1 LA CADENA DE CUSTODIA .....	51
3.4.2 LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL .....	51
3.4.3 ANALISIS DEL CASO PRÁCTICO .....	52
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES .....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	56

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar la omisión o incumplimiento de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano, y como objetivos específicos, el análisis jurídico de la institución de la cadena de custodia, el estudio del régimen probatorio en el derecho procesal penal ecuatoriano y, por último, en alcance del incumplimiento de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano. La investigación tuvo un enfoque cualitativo y es de tipo descriptiva, igualmente, se enfocó en un análisis profundo de la cadena de custodia y el alcance del incumplimiento de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano, se realizó una interpretación crítica de la institución analizada, conforme al análisis documental del de doctrina, normativa y jurisprudencia. Concluyéndose que existe la necesidad que el incumplimiento de la cadena de custodia no implique la inadmisión de la prueba, sino que se afecte la valoración, ya que la inadmisión procede por otras circunstancias y persigue otra naturaleza.

**Palabras clave:** Cadena de custodia, régimen probatorio, proceso penal, inadmisión, valoración, prueba.

## ABSTRACT

The main objective of this investigation was to analyze the omission or non-compliance of the chain of custody in the Ecuadorian criminal process, and as specific objectives, the legal analysis of the institution of the chain of custody, the study of the probation regime in the law Ecuadorian criminal procedure and finally, in scope of non-compliance with the chain of custody in the Ecuadorian criminal process. The investigation had a qualitative approach and is descriptive, also focused on an in-depth analysis of the chain of custody and the extent of non-compliance with the chain of custody in the Ecuadorian criminal process, a critical interpretation of the analyzed institution was made, according to the documentary analysis of doctrine, regulations and jurisprudence. Concluding that there is a need that failure to comply with the chain of custody does not imply the inadmissibility of the evidence, but that the valuation is affected, since the inadmission proceeds due to other circumstances and pursues another nature.

**Keywords:** Chain of custody, probation, criminal proceedings, inadmissibility assessment of the evidence.

# INTRODUCCIÓN

La cadena de custodia es el seguimiento sumamente ordenado y muy minucioso, en el que los indicios recolectados de un acto pasado serán protegidos mediante un procedimiento. En el procedimiento lo más importante es asegurar la veracidad de la prueba, esto se lo hará desde la recolección de evidencias en la etapa procesal, esto se lo realiza sin interrupciones en dicho procedimiento.

El objetivo de seguir el proceso de cadena de custodia es que la evidencia se impurifique ya que así se va a garantizar la originalidad de cada una de ellas y se tomara muy en cuenta los cambios.

Lo dicho anteriormente la cadena de custodia es la seguridad de la prueba ya sea de elementos físicos, materiales, orgánicos, documentos es en el lugar que ocurrieron los hechos, por lo que es como una seguridad para el juzgador ya que él será quien resuelva el conflicto y pueda emitir una solución.

Básicamente la finalidad de la cadena de custodia en el Ecuador es llevada a cabo por parte de los agentes de la policía judicial, por delegación de la Fiscalía General del Estado, así también como los peritos legistas y son competentes dentro de un proceso.

Es así que en el régimen probatorio podemos hablar que la prueba es una diligencia enmarcada en el convencimiento judicial, que las partes afirman posterior al transcurso en el marco del debido proceso, pues no es más que una causa que siempre nos acercara a la verdad de lo sucedido y que las partes procesales ratificaran los hechos con la cadena de custodia que sirva para la toma de decisiones de los sujetos procesales.

Los indicios que posteriormente se valoran como prueba, serán encaminados a la autoridad competente que en este caso es el Juez, ya que con este fin no se niega la existencia de hecho cometido, pero sí, que la valoración de la prueba sea tomada por el juez una justa decisión judicial.

Con esta investigación se pretende, afirmar que la Cadena de Custodia, es un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado,

embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía, sin embargo en la legislación ecuatoriana si la prueba no cumple con los requisitos de cadena de custodia simplemente no es valorada esta prueba, pudiendo dejar principio vulnerados de debido proceso, ya que eso podía constituir a que el juez tenga una duda razonable y de esta manera no pueda dar una sentencia ratificatoria de inocencia o condenatoria.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La cadena de custodia es un proceso a cargo de profesionales especializados, ya que serán los encargados del procedimiento desde la recolección de indicios hasta la prueba que será valorada en el juicio, esta recolección tiene como fin de que todos los elementos no se alteren, modifiquen destruyan o desaparezcan.

Algunos autores definen la cadena de custodia como un documento escrito en donde quedara constancia de todos los pasos que se dieron y las personas que recibieron que son los custodios los cuales al momento de entregar y recibir deberán firmar para dejar en constancia que ellos protegieron y dieron seguridad integra a cada indicio, evidencia, prueba obtenida.

La cadena de custodia lo que garantiza es que se siga una secuencia de actos que serán llevados por el perito que es la persona especializada en recolección de indicios o evidencias, garantizando la seguridad, traslado y almacenamiento para que de esta manera no se pueda alterar la cadena de custodia.

Asimismo, la cadena de custodia comprende aspectos de complejidad, ya que en la mayoría de las legislaciones comparadas las normas y leyes que rigen a la cadena de custodia son normas de menor orden por lo que al conocer eso pierde interés y aspectos muy importantes pasan por alto.

En el ámbito internacional solo existe una declaración de coordinación y cooperación para la fiscalización de drogas en el Caribe, es muy importante mencionarla ya que se la realizó específicamente en Santo Domingo Republica Dominicana, en el año 1997 en el que se promulgaron leyes explícitas con relación a la cadena de custodia, reteniendo las muestras de evidencias ya que servirían de apoyo a los laboratorios forenses.

En el Ecuador existe el manual de custodia del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses (Fiscalía General del Estado, 2014), el cual manifiesta las personas que se encargaran del procedimiento quien dirigirá y cada acto que deben cumplir de esta manera poder garantizar que la cadena de custodia se cumpla. En el Código Orgánico Integral Penal (2014), manifiesta claramente en los artículos 442 y 443 que es Fiscalía que dirigirá la investigación con la ayuda del sistema especializado de medicina legal y ciencias forenses para realizar la cadena de custodia posteriormente sustentar en la audiencia penal los indicios, evidencias y pruebas encontradas.

Luego problema específico (consecuencia jurídica del incumplimiento)

En la actualidad no existe en nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) en normas precisas que regulen la cadena de custodia del material probatorio, por lo que, nos podríamos guiar en la doctrina de la ciencia de la criminalística, lo cual en la práctica resulta arduo su comprensión y aplicación por todos los encargados de la investigación del delito.

Este vacío ha sido infringido en infinidad de casos por los peritos encargados de obtener las evidencias en las escenas del crimen, lo cual afecta la pureza de las pruebas, cuando no se cuenta con una adecuada cadena de custodia, en delitos de homicidio y asesinatos.

Por lo general, los medios de comunicación no respetan los procesos de cadena de custodia, quizá por el desconocimiento, sin embargo, la policía al momento de hablar de las evidencias encontradas a los medios hace que la cadena de custodia pierda la confiabilidad y credibilidad.

En el régimen probatorio lo que se encamina la cadena de custodia es que la prueba sea valorada por el juez, sin embargo, en nuestra legislación si la prueba no cumple con los parámetros de cadena de custodia simplemente se desecha dicha prueba ya que estaría en vulneración principios del debido proceso que son: Presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, simplificación, uniformidad, eficacia, eficiencia, celeridad, economía procesal, in dubio pro reo, igualdad de oportunidades de los sujetos procesales, imparcialidad del juzgador y conoce y resuelve cada uno de los casos puestos a su conocimiento. Ya que con estos principios del debido proceso lo que se garantiza son los derechos de los sujetos

procesales haciendo de ésta manera efectivas las garantías del debido proceso, por ende, se alcanzara una justicia creíble, transparente, ágil y digna para la sociedad. Es claro y respetable este punto, pero el juez quedará con duda, por lo que se debería tomar en cuenta la prueba que haya sido adulterada no con la misma relevancia que pasaron las pruebas con el procedimiento de cadena de custodia, pero de esta manera el juez no tendrá ninguna duda para poder dar la sentencia ya sea favorable o condenatoria a la persona procesada.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Las políticas de la cadena de custodia que utilizan los responsables de la recopilación de evidencias como físicas, es que se garantice la conservación, confidencialidad y registro de las mismas, ya que las personas que hacen toda la investigación serán las primeras al llegar a ese sitio, es decir, al reconocimiento del lugar de los hechos, por lo que su deber como custodios es proteger las evidencias. Siempre debemos tomar en cuenta que cuando la evidencia no es asistida correctamente, estaría corrompiendo los elementos de convicción, así no se comprobaría la intervención del autor y peor la existencia del algún delito.

Otro punto trascendental es que se estaría quebrantando la garantía del debido proceso y algunos principios que son fundamentales del derecho penal como lo es la inocencia, la duda a favor del reo y objetividad, pudiendo llevar a una persona inocente a que sea juzgado por la autoridad competente por un presunto delito que él no cometió.

Actualmente en el Ecuador, el manejo de la cadena de custodia se ha modificado y mejorado, aunque si bien ha mejorado sigue siendo un procedimiento endeble que merece ser observado e investigado, pues sigue siendo nulo y de esta manera genera problemas dentro del procedimiento penal.

La finalidad de este trabajo es el de indagar y observar cual sería el impacto de que el juez si valore la prueba en la audiencia para tomar una decisión, ya que si bien es cierto como lo dije anteriormente iría en contra del debido proceso y varios principios, sin embargo, por un descuido o mal manejo de los encargados de la cadena de custodia ya no se tomará en cuenta dicha prueba, pudiendo ser una de las principales pruebas de cargo o de descargo del procesado. No solo al procesado se le estaría



vulnerando derechos sino también a la víctima, por lo que un análisis crítico jurídico ayudaría y mejoraría en los procesos de cadena de custodia en el Ecuador.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del incumplimiento de la cadena de custodia?

## **INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN**

- ¿Qué institución se encarga de la cadena de custodia?
- ¿Cuál es el régimen probatorio en el derecho procesal penal ecuatoriano?
- ¿Cuál sería el alcance del incumplimiento de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la institución de la cadena de custodia
- Investigar el régimen probatorio en el derecho procesal penal ecuatoriano
- Determinar el alcance del incumplimiento de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano

### **HIPÓTESIS O ÍDEA A DEFENDER**

El incumplimiento u omisión de la Cadena de Custodia no implica la inadmisión de la prueba, ya que esta se genera con relación a la prueba ilícita, ilegal o aquella que no cumple aspectos relativos a temporalidad o forma, en tal sentido, la consecuencia jurídica del incumplimiento de la Cadena de Custodia afecta la valoración de la prueba y no su admisibilidad.

## **VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Cadena de custodia

## **VARIABLE DEPENDIENTE**

Valoración y la admisibilidad de la prueba.

# CAPÍTULO I

## 1. MARCO TEÓRICO

### 1.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Analizando varias tesis de profesionales del derecho en varias universidades de nuestro país se han encontrado los siguientes trabajos de investigación:

-Tesis realizada en la Universidad de las Américas (UDLA), elaborada en el año 2013 por la autora Pamela Estefanía Cevallos Rojas con el tema “**Debido manejo de la cadena de custodia en el proceso oral penal ecuatoriano**” de la misma que pude analizar y concluir con lo siguiente:

En su tesis inicialmente nos hace una explicación en general de lo que es la cadena de custodia aludiendo de esta forma que es un apoyo fundamental en el juicio penal, desde que se ha cometido el delito, haciendo también referencia la escena de donde se produjo el acto delictivo, además de todo tipo de evidencias que se puede concebir para de esta manera armar lo más claro y veraz de lo que sucedió en dicho momento. (p.5)

El procedimiento que realiza la cadena de custodia es para avalar de que las evidencias desde su inicio hasta cuando llegue el momento del juicio sean verídicas y originales de esta manera el juez tomara una resolución o sentencia en base a que ninguna de las pruebas presentadas en el juicio hayan sido de alguna manera maniobradas o que haya algún fallo con ellas. (p.6)

El curso de la cadena de custodia es el tiempo desde que el personal especializado llega al lugar en donde presuntamente se cometió el delito, en ese momento y lugar comienza a surgir efecto el inicio de la cadena de custodia ya que se acopiará los materiales para que ayude a identificar al o los responsables de dicho acto que se realizara en la etapa de juicio. (p.7)

Me pareció muy indispensable ésta guía al momento de estructurar mi tesis ya que el contexto de cadena de custodia está muy claro y entendible, la autora nos hace referencia a que la cadena de custodia es un procedimiento muy minucioso que sobrelleva de mucha responsabilidad por lo que la libertad de una persona está en juego al momento de la resolución que dicte el juez. (p.8)

-Tesis elaborada en la Universidad Técnica de Ambato, elaborada en el año 2014 realizada por el autor Marco Ramiro Chiluisa Santo con el tema “**la cadena de custodia y la etapa de juicio en el área penal**”, en lo que el autor concluye lo siguiente:

La tesis del autor antes mencionado nos aclara de cuán importante es la aplicación de los procesos judiciales ya que si lo realizamos de una manera correcta serán eficientes y eficaces en lo que se refiere al manejo de la cadena de custodia, es allí en donde se recabaran las evidencias que posteriormente servirán en el juicio siendo de esta manera un fragmento fundamental para que se pueda verificar el cometimiento del delito del o las personas que lo ejecutaron. (p.16)

La cadena de custodia otorga confiabilidad en el procedimiento penal, el proceso llevado a cabo es transparente y efectivo. (p.16)

El autor concluyó que hay varias perspectivas acerca de la cadena de custodia por lo que él asegura que para que nuestra legislación tenga alcances se debe optimizar el proceso judicial. (p.17)

Al analizar específicamente en la etapa de juicio la cadena de custodia ha tomado un rol fundamental ya que sujetará todas las pruebas para una resolución del juicio. Sin embargo, el habla de una propuesta que de esta manera se podría solucionar la correcta aplicación de la cadena de custodia. Por lo que sistematizar en una base teórica específica ayudaría a que se interprete con mayor facilidad y sobre todo sería un apoyo a quienes están directamente en dicha actividad de investigación como es la Policía Judicial, los jueces y la fiscalía de cualquier provincia del Ecuador. (p.18)

-Tesis realizada, en la Universidad de Cuenca, elaborada en el año 2017 por el autor Oscar Patricio Álvarez Guamán con el tema “**La cadena de custodia en el sistema penal ecuatoriano**” en lo que el autor concluye lo siguiente:

Como lo manifiesta en su resumen de la tesis que la cadena de custodia es un elemento primordial en el proceso penal, es ahí que el juez dará validez a todas las evidencias que posteriormente se convertirá en pruebas con lo que se tomará una decisión al final de la audiencia penal. (p.2)

Al hablar de la recolección de evidencia en el lugar de donde ocurrieron los hechos se deberá obtener de una manera legal, así como está establecido en

nuestra constitución, códigos y manuales que rigen a dicho procedimiento, con el aval que tienen los funcionarios poder demostrar que se ha llevado correctamente el proceso de cadena de custodia hasta el juez, para de esta manera encontrar la responsabilidad de la persona. (p.2)

Cada etapa que transige la cadena de custodia es de suma importancia, ya que se dará el absoluto cumplimiento para que posteriormente no se pueda dar como nulidad por no encontrarse en el estado inicial o integro. (p.2)

Es de suma importancia que tanto la policía judicial y la fiscalía como entes garantistas de los derechos de todas las personas, deben cumplir a cabalidad con los pasos o etapas de la cadena de custodia sin abandono alguno ya que, si llegaría a pasar eso, pueden ser responsables ya sea civilmente o inclusive hasta penales. (p.12)

La responsabilidad que tienen los funcionarios de realizar correctamente el procedimiento de la cadena de custodia aportara demasiado para una decisión correcta en el delito cometido, por ende, cualquier error incumplimiento o negligencia puede ser perjudicial tanto para la persona procesada por el delito y para los funcionarios ya que también estarán involucrados administrativa, civil o penalmente. (p.23)

## **1.2.- ANTECEDENTES DE LA CADENA DE CUSTODIA**

Resulta frecuente en Latinoamérica que las leyes determinadas penales de las respectivas naciones conceptualicen la cadena de custodia de los elementos de prueba, solamente se limitan a recoger ciertas actividades, fundamentalmente relacionadas con los medios de prueba y los peritos, recogen las características de la cadena de custodia, pues es innegable la necesidad de la presencia de ésta en pos de la conservación del material probatorio que se obtenga. Esta especie de uniformidad en la práctica legislativa de América Latina, sin lugar a dudas, tiene su génesis en la influencia del Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica (1989), en el que, parcamente, se pueden encontrar particularidades de la cadena de custodia de los elementos de prueba, no así una definición o un desarrollo propio y eficiente sobre este procedimiento (Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, 1989).

## 1.3. ANTECEDENTES DEL PROCESO

### 1.3.1 PROCESOS

En cuanto a la definición de proceso:

El proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto (Álvarez Del Cuvillo, 2017, p. 1).

Es así que el proceso es cuando existe discrepancia entre 2 o más personas por lo que su fin es de realizar la actividad jurisdiccional en un caso específico.

Asimismo, se deduce que:

La teoría general del proceso puede definirse como el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento. Más específicamente, es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales (Zolezzi, 2015, p. 52).

La teoría del proceso es el acumulado de conocimientos en el que se basaran principios para un excelente manejo en el juicio.

Primero se aborda el tema mediante el significado del proceso como lo manifiesta el autor (Monroy, 2003) mencionando lo siguiente:

Entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo (p. 812).

Al conocer varias definiciones del proceso no es más que marcar, avanzar, desarrollar o llevar a cabo, por lo que se orientan a obtener un fin determinado. Conjunto de actos que son coordinados por los órganos jurisdiccionales con el fin de aplicar la ley a un caso concreto.

En segundo lugar, proceso también significa un progreso, transcurso de tiempo y de ir hacia adelante, por ende el proceso en un claro término es una secuencia.

Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto

sometido a su decisión. Por esos actos constituyen en sí mismos una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento, el proceso es una relación jurídica. Que se entiende como el vínculo que la norma de derecho establece entre el sujeto del derecho y el sujeto del deber. Consiste en el conjunto de ligámenes, de vinculaciones, que la ley establece entre las partes y los organismos de la jurisdicción recíprocamente, y entre las partes entre sí (Camacho, 2010, p. 69).

Es así que el proceso judicial son actos que se irán desarrollando progresivamente, y el fin de esto, es de concluir mediante un juicio y la decisión del juzgador.

### **1.3.2 PROCESOS PENALES**

Según el autor Christian Mosquera en su trabajo de investigación “El bien jurídico honor y su protección desde la óptica del derecho penal” cita a Pérez Porto y Merino que manifiesta lo siguiente:

Para una mejor comprensión es necesario realizar un análisis del significado de proceso penal, por lo que podríamos decir que la palabra proceso, etimológicamente hablando, proviene de: “proces deriva del latín, en concreto de processus”, que puede traducirse como “avance” o “desarrollo” (Mosquera, 2019, p. 18).

Por otro lado, el significado de la palabra penal proviene de: “penal también emana del latín. En su caso, es fruto de la evolución de poenalis”, que significa “relativa a la multa” y que se conforma por dos partes diferenciadas: el sustantivo “poena”, que es sinónimo de “multa”, y el sufijo “al”, que se usa para indicar “relativo a”. (Mosquera, 2019, p. 58)

Varias definiciones podemos encontrar de diversos autores sobre el proceso penal una de ellas manifiesta Echan día lo siguiente:

Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos. (Echandía, 1981, p. 813)

Es una definición que establece todos los parámetros que nos corresponde del tema.

El tratadista de nacionalidad mexicana, (Sentencia Caso Gutierrez Soler vs Colombia) manifiesta que es una relación jurídica autónoma y de mucha complejidad, su naturaleza es variable. Y que tiene como finalidad resolver

el litigio llevándolo hasta donde la autoridad competente que es el juez.  
(2005, p.2)

Otra definición establece que el proceso penal es:

La secuencia de actos, definidos y ordenados por la ley procesal penal, que llevan a cabo órganos públicos predispuestos y personas de Derecho privado autorizadas para ello, con el fin de lograr la decisión final que solucione el caso, mediante la aplicación del Derecho penal material y sobre la base del conocimiento correspondiente adquirido durante el transcurso del procedimiento. (Mosquera, 2019, p. 20)

Al analizar las definiciones de los diferentes autores entendemos que el proceso penal es un acto que la ley permite que lo haga y que lo reconoce el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014), manifestando que los órganos públicos como es la Fiscalía interviene en determinados casos para de esta manera aportar en una solución aplicando el derecho Material, de esta manera recopilara los elementos de convicción de cargo o en el caso pueden ser también de descargo para el convencimiento del juez y de esta manera de solución al caso.

El proceso penal es una rama del derecho que le permite al Estado la facultad de sancionar a las personas que cometan un acto delictivo, son garantías que se le concede al Estado para que pueda sancionar un acto punible.

Para cumplir con el proceso penal es necesario una hoja de ruta ya que de esta manera se podrá determinar si existe o no un delito y por ende la responsabilidad de la persona que está siendo acusada, la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que el procedimiento penal es un medio para la realización de la justicia, por lo que el proceso penal es un procedimiento que se encuentra establecido en el Código orgánico Integral Penal (2014) como son las disposiciones, precepto y sanción que son orientadas a una investigación, identificación y la sanción de las conductas que están tipificadas como delitos en este código penal.

Otra finalidad del derecho procesal penal es de tutelar los bienes jurídicos y sancionar a las personas que no cumplan con lo establecido, busca que haya un interés común entre todos por lo que está orientado a comprobar o desvirtuar si existe o no un delito, ya que garantizara de esta manera el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a que la persona pueda defenderse, derecho a la inocencia en todo el proceso, el principio de seguridad jurídica y lo más primordial que se respeten las garantías de la cadena de custodia.



Ahora bien, se concluye que el proceso penal es el conjunto de actos, que mediante un órgano auxiliar en este caso la Fiscalía coadyuve a encontrar la solución de un caso en particular, valorando todos los elementos de convicción para dar solución que será emitida por el juez como sentencia pudiendo ser condenatoria o resolutoria.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) se establecen los procedimientos penales que se van a llevar a cabo en el territorio ecuatoriano, dependiendo del tipo de delito y circunstancias. Con esto se busca celeridad procesal y determinar en un menor tiempo si una persona es culpable o inocente de una infracción penal, lo cual es muy importante porque evitar perder tiempo que en muchos de los casos significa una vulneración a sus derechos debido a que permanecen privados de libertad injustamente.

### **1.3.3 LA PRUEBA**

En virtud de que la cadena de custodia está íntimamente relacionada con la prueba y la manera como es obtenida e introducida en el proceso penal, es importante hacer referencia a la misma. Según lo que menciona (Enciclopedia Jurídica, 2014) define como:

La demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido” de manera un poco más específica (p.3).

Como lo manifiesta en autor De Santo (1994): “La prueba es la verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando diversos elementos probatorios que tienen a bien disponer las partes y que posteriormente se incorporan al proceso apegados a ciertos principios y garantías”, (p,3).

Al referirnos a la prueba se considera en que, si existe o no el hecho principal por lo que debe ser probado, por ende, el hecho para poder probar es tener una prueba eficaz que demuestre el vínculo de la persona con el hecho cometido.

En el derecho procesal penal alemán se refiere a que la prueba se trata de un objeto, dicho objeto será proporcionado al juez para lograr un convencimiento en él, pero hay

otra forma que no es para convencer al juzgador si no, para proporcionar datos que aseguren que el hecho ocurrió y que fue la persona procesada.

De acuerdo a las definiciones establecidas, podemos decir que la prueba, es determinar no consiste en un proceso de averiguación sino de verificación de las afirmaciones planteadas por las partes procesales y que posteriormente son incorporadas al proceso empleando los medios de prueba y observando la normativa legal para lograr que la prueba pueda ingresar y que surta efecto dentro del proceso penal.

En la práctica se considera a la prueba como el resultado de la actividad probatoria que son las indagaciones realizadas, según los resultados que se haya obtenido, se habla de que se haya o no obtenido la prueba. La prueba no exclusivamente son los indicios o las evidencias que se hayan encontrado inmediatamente en el lugar de los hechos, ya que se considera como tal.

Un ejemplo claro es que si se desea conseguir una prueba en la que se pueda evidenciar de un delito que puede ser la muerte de una persona, se practican muchas diligencias en este caso una necropsia con el análisis de muestras genéticas, de sangre y orgánicas, después de eso el peritaje se obtendrá el resultado de un informe pericial en el que claramente se establecerá cual fue el motivo de su muerte de una manera certera por los análisis antes mencionados,, posteriormente será incorporado al proceso transformándose así en prueba.

Para concluir con las diferentes definiciones de los autores antes mencionados se entiende que es el conjunto de elementos que busca tener la certeza del proceso ya que de esta manera se podrá convencer al juez.

### **1.3.3.1 Importancia de la prueba**

La finalidad del artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014), que se pueda convencer al juzgador de los hechos y todo lo que sucedió para la participación y responsabilidad de la persona que está siendo procesada.

No es más que suministrar y facilitar las pruebas, por ende, la importancia de la prueba penal es la demostración de lo sucedido y llegar a convencer al juez, ya que él será quien lo convierta en materia probatoria, dando así la responsabilidad penal al procesado ya que con los medios probatorios

tendrá la certeza de que dicha persona cometió el ilícito y podrá dictaminar la sentencia (Bentham, 1971, p. 4)

Para que el juzgador pueda resolver debe declarar la existencia de responsabilidad penal, posteriormente debe tener la certeza de que la persona procesada cometió el delito que se le inculpa. El juzgador después de que haya valorado los medios probatorios que presentan las partes procesales comenzaran a tener la certeza del delito cometido y también del grado de participación cometido por el individuo procesado. Por ende, la prueba va a permitir que el juzgador tenga la certeza en dictaminar la sentencia pudiendo ser condenatoria o ratificatoria de inocencia.

### **1.3.3.2 Principios de la prueba**

Los principios de la prueba según el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) manifiesta los siguientes:

Principio de oportunidad: este principio será anunciado en la etapa evaluación y preparatoria de juicio, por ende, se practicará en la audiencia e juicio, puesto que se puede considerar el testimonio anticipado.

Principio de inmediación: básicamente es la presencia de los jueces y las partes procesales al momento de la practicar la prueba.

Principio de contradicción: tendrán derecho a saber oportunamente y debatir las pruebas.

Principio de libertad probatoria: los hechos pertinentes al caso en concreto se pudieran probar por todos los medios sin que estos sean contrarios a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas jurídicas. Se pueden presentar todas las pruebas siempre y cuando no seas pruebas inmorales, impertinentes, ilícitas, inútiles esas pruebas no están a válidas ni reglamentadas por la ley.

Principio de lealtad, probidad y reciprocidad de la prueba: el principio es sencillo ya que como sabemos la prueba no puede ser jamás alterada, eso quiere decir que no se podrá ocultar ni falsear a lo sucedido y a la realidad de los hechos.

Principio de contradicción de la prueba: las partes procesales van a tener las mismas oportunidades para que puedan contradecir en lo que no estén de acuerdo siempre y cuando sepan fundamentar ya que eso es parte del proceso.

Principio de publicidad de la prueba: las partes procesales deberán conocer las pruebas ya que de esta manera podrán conocer y objetar si es necesario. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Hay más principios en materia de la prueba, sin embargo, los antes mencionados son los fundamentales para el análisis que he realizado.

### **1.3.3.3 Clases de pruebas en el código orgánico integral penal (COIP)**

El Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) manifiesta claramente la existencia de 3 clases de pruebas el material, testimonial y documental, a continuación, se realizará una breve explicación de cada una de las pruebas manifestadas.

1-La prueba material se relaciona directamente con las evidencias, resultados y vestigios por lo que todos esos instrumentos deben ser acopiados para que se puedan conservar de una manera indemne ya que serán presentadas en la etapa de juicio, primeramente, se debe describir en el acta de reconocimiento posteriormente su custodia será la policía judicial.

Para obtener la prueba material se realizará primero el reconocimiento del lugar de los hechos por la autoridad competente que en este caso es el fiscal y conjuntamente la policía judicial.

Pudiendo concluir que la prueba material no es nada más que las evidencias de dicha infracción en un caso concreto, es el objeto físico que se encontró en la escena del delito como puede ser un arma de fuego, un objeto corto punzante, o arma blanca de esta manera lo encontrado servirá para la construcción de la investigación.

2-La prueba testimonial está compuesta por el testimonio propio, testimonio del ofendido y por último el testimonio del acusado, la prueba testimonial es variable porque se confiará más en la capacidad que tenga la persona para memorizar lo sucedido, ya que puede que los sentidos de cada persona estén disminuidos dañado si es el caso, por lo que ya no habría tanta confiabilidad en los testimonios de esas personas como pueden ser las deficiencias visuales.

3-Prueba documental son los documentos públicos o privados que serán incorporados en la audiencia de juicio, cuando dichos documentos hayan sido incorporados en la indagación previa o en la etapa de instrucción solo serán evidencias o incluso se

puede considerarse como indicios dependiendo del caso, pero para que ya sea prueba serán presentados en la etapa de juicio.

#### **1.3.4 CADENA DE CUSTODIA**

Es así que: “La cadena de custodia importa, por lo tanto, que se mantenga la evidencia en un lugar seguro, protegida de todo factor o persona que puedan alterarla y que no se permita el acceso a la evidencia a personas que no están autorizadas” (Donna, Edgardo, & Ledesma, 2011, p. 190).

Así también, como lo menciona el autor Hermoza (2007), al realizar un análisis en el Manual de Cadena de Custodia, define a la cadena de custodia como el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos y en todo el proceso investigativo, desde que se produce la recopilación hasta su valoración por parte de la autoridad competente. Por otra parte el autor López (2002) menciona lo siguiente:

En su libro de Proceso Penal nos menciona que “se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc. entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente”. (p.137)

De acuerdo a los conceptos emitidos por los diferentes autores anteriormente, se puede mencionar que la cadena de custodia es el procedimiento minucioso de los indicios y evidencias que pueden ser físicas, digitales desde el momento que se produjo la escena donde se realizaron los hechos hasta cuando se presente al juzgador, las cuales, deberán estar en constante vigilancia y protección de cada custodia, de manera que llegue de la manera exacta como la encontró y así se cumplirá con varios principios constitucionales, uno de ellos es la legalidad que es el

más fundamental, por ende, si no se cumpliera con lo establecido en el Manual de custodia en el Ecuador será rechazada dicha prueba cual sea que fuere la prueba, sin embargo el motivo de esta investigación es que no se rechace en su totalidad la prueba, que sea admitida nuevamente en el proceso pero no con la misma relevancia de los que si cumplen al pie de la letra con la cadena de custodia.

De acuerdo a nuestra legislación el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) señala que:

Se aplicará cadena de custodia a los contenidos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.  
(Código Orgánico Integral Penal , 2014)

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente.

#### **1.3.4.1 Importancia de la cadena de custodia**

En virtud de que la cadena de custodia está íntimamente relacionada con la prueba y la manera como es obtenida e introducida en el proceso penal, es importante hacer referencia a la misma. “la prueba es la verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando diversos elementos probatorios que tienen a bien disponer las partes y que posteriormente se incorporan al proceso apegados a ciertos principios y garantías”.  
(De Santo, 1994, p. 25)

De acuerdo a las definiciones establecidas, podemos decir que la prueba, es determinar no consiste en un proceso de averiguación sino de verificación de las afirmaciones planteadas por las partes procesales y que posteriormente son incorporadas al proceso empleando los medios de prueba y observando la normativa legal para lograr que la prueba pueda ingresar y que surta efecto dentro del proceso penal.

### **1.3.4.2 Marco legal.**

#### **1.3.4.2.1 Código Orgánico Integral Penal (coip)**

Artículo 456.- Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. Código Orgánico Integral Penal. (COIP, 2014)

La cadena de custodia será aplicada no solo a los elementos físicos, sino también a los elementos digitales, de esta manera se está garantizando la originalidad de la prueba que será presentada, además serán personas capacitadas del sistema especializado me medicina legal y ciencias forenses que estarán encargadas de los diferentes ordenamientos como la recolección, el envío, el manejo y conservación de la prueba.

Artículo 457.- Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. Código Orgánico Integral Penal. (COIP, 2014)

Ahora bien, al mencionar el criterio de valoración es que la prueba se realizará siempre y cuando se haya recabado información de una manera legal, que sea autentica de esta manera tendrá la aceptación del juzgador ya que su fundamento será garantizado con el informe pericial.

Artículo 458.- Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Iguales obligaciones tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con

indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo. Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)

Para culminar el marco legal se hará referencia al artículo de la preservación de los indicios, y es que será responsable la persona especializada en que las evidencias desde la recolección en el lugar de los hechos estén intactas hasta llegar a la audiencia de juicio.

#### **1.3.4.2.2 Actuaciones y técnicas especiales de investigación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

Artículo 459.- Actuaciones. - Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas: para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad. Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Para que una investigación este realizada correctamente, se deberá encajarse en reglas, si se necesita la obtención de una muestra a una persona, deberá tener el permiso del juzgador y por ende el consentimiento de la persona que se le realizara dicha prueba, y si la persona no puede o no está en condiciones de dar su consentimiento si se podrá realizar pro con la autorización o permiso de un familiar, pero solo hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: la o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias. Código Orgánico Integral Penal. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

La fiscalía es el ente encargado de la organización del procedimiento de cadena de custodia y contara con el apoyo del personal especializado, de esta manera las coordinaciones de ambos entes garantizan el buen manejo del procedimiento.

Artículo 461.- Actuaciones en caso de muerte. - Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:



La identificación y el levantamiento del cadáver. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones. Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Las actuaciones que deben seguir el fiscal en casos de que haya una persona fallecida será primero identificar a la persona, posteriormente el levantamiento del ya fallecido por lo que cada recolección de las evidencias será importante para presentar ante la autoridad competente.

Artículo 463.- Obtención de muestras. - Para la obtención de muestras de fluidos corporales, componentes orgánicos y genético-moleculares se seguirán las siguientes reglas: no se podrá realizar pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre, de objetos situados en el cuerpo u otras análogas, si se teme menoscabo en la salud y dignidad de la persona objeto de examen. Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Para que se pueda obtener una muestra ya sea de fluidos corporales o genéticos, se deberá cumplir con reglas, ya que no se debe afectar la salud y la dignidad de la persona.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **2. DESARROLLO DEL SISTEMA METODOLÓGICO**

#### **2.1 CONCEPTO**

El marco metodológico es el conjunto de acciones consignadas a relatar y estudiar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos determinados que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio. “En cuanto a los elementos que es necesario operacionalizar, pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables” (Sabino, 2007, p. 118)

En este sentido Arias (2006) lo define como: “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). El método se basa en formular la hipótesis por lo que pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas. Como lo manifiestan los autores se trata del uso de métodos, técnicas instrumentos por ende es el cómo se realizará la investigación, este paso es sumamente importante ya que de eso dependerá que se obtengan resultados válidos y que respondan a los objetivos inicialmente planteados.

#### **2.2 ENFOQUE O PARADIGMA**

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, descriptivo, empírico ya que está enfocado en un análisis profundo de la cadena de custodia y el alcance del incumplimiento en el proceso penal ecuatoriano.

##### **2.2.1 CUALITATIVO**

Es así que la investigación cualitativa es:

“La investigación cualitativa no es ya simplemente "investigación no cuantitativa", sino que ha desarrollado una identidad propia (o quizá múltiples identidades propias). A pesar de la multiplicidad de enfoques para la investigación cualitativa, es posible identificar algunos rasgos comunes. La investigación cualitativa pretende acercarse al mundo de "ahí fuera" (no en entornos de investigación especializada como los laboratorios) y entender, describir y algunas veces explicar fenómenos sociales "desde el interior" se trata de desgranar Cómo las personas construyen el mundo a su alrededor, lo que hacen o lo que les sucede en términos que sean significativos y que ofrezcan una comprensión llena de riqueza. Las

interacciones y los documentos se ven como formas de constituir procesos y artefactos sociales en colaboración (o en conflicto).” (Gibbs, 2007, p. 12).

Para comenzar, la investigación realizada es con el método cualitativo ya que se ha descrito de una forma minuciosa los conceptos de cadena de custodia, proceso penal, prueba es así que, la investigación hace referencia las cualidades del trabajo de investigación.

Este método es indispensable en esta investigación ya que es explicativo y exploratorio es así que no se realizó el método cuantitativo por que no se quiere medir más bien captar cualidades de los temas a investigar.

## **2.2.2 DESCRIPTIVO – INTERPRETACIÓN.**

La investigación descriptiva: Este tipo de investigación busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones. Con mucha frecuencia las descripciones se hacen por encuestas (estudios por encuestas), aunque éstas también pueden servir para probar hipótesis específicas y poner a prueba explicaciones (Tamayo, 2010, p. 13).

Esta investigación descriptiva pretende llegar a situaciones, hábitos, a través de las actividades de las personas. El objetivo de esta investigación no es la recolección de datos sino a la relación de 2 o más variables. Las personas que investigan aglomeran datos sobre una hipótesis por lo que deben resumir la información para posteriormente analizarla, de esta manera contribuyen en la investigación.

## **2.2.3 MÉTODO EMPÍRICO**

### **2.2.3.1 Recolección de la información**

Este método nació mediante la compilación de información a través de revistas, códigos, manuales, protocolos, enciclopedias, y también tesis que fueron realizadas anteriormente por profesionales del derecho. De esta manera la investigación tiene un sustento que garantiza una información verídica y útil.

### **Procedimiento metodológico**

El procedimiento que se realizó para la investigación parte del estudio deductivo de la cadena de custodia desde la forma general hasta llegar a lo particular, el tipo de investigación fue cualitativo porque busca determinar cuáles son las consecuencias

jurídicas al no aplicar debidamente la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano.

Se efectuó un análisis minucioso desde las fuentes de información que se pudo obtener en libros, códigos, manuales y demás documentos que permitió conocer a fondo las bases de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano y saber el alcance del incumplimiento de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano.

## **2.3 UNIVERSO Y MUESTRA**

### **2.3.1 UNIVERSO**

Lo que se esgrimo en el universo fue lo siguiente:

- Doctrina Nacional e Internacional sobre la cadena de custodia, proceso penal, y proceso penal ecuatoriano.
- Legislación ecuatoriana sobre la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano.

### **2.3.2 MUESTRA**

- **Doctrina nacional e internacional sobre la cadena de custodia y el proceso penal:**
  - Jorge Badilla
  - Humberto Bello Tabares
  - Federico Campos Calderón
  - Edgardo Ledesma Donna
  - Devis Echandia
  - Entralgo Fernandez
  - Monroy Carlos Adolfo
- **Legislación ecuatoriana sobre la cadena de custodia en el proceso penal**
  - Código Orgánico Integral Penal (COIP)
  - Corte Provincial de Justicia
  - Sistema especializado de investigación medicina legal y ciencias forenses
  - Manual de Cadena de Custodia.

### **2.3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

Es por ende que se puede definir así:

Los métodos y técnicas de investigación permiten descubrir procesos y adquirir nuevos conocimientos sobre ellos. De manera general, el procedimiento que propone el método científico es el siguiente: • Seleccionar un fenómeno u objeto de investigación. • Observarlo y analizarlo, destacando sus características más importantes. • Recabar toda la información que exista sobre el objeto que se investiga, considerando sus cambios y/o transformaciones. (Maya, 2014, p. 16).

En consecuencia, los métodos y técnicas de investigación su finalidad es de investigar y analizar un tema en esta investigación es la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano, el análisis y observación por lo que será indispensable recopilar información sobre el objeto de estudio o tema.

#### **2.3.3.1 Técnicas**

Es así que como técnicas e define con el siguiente: “Las técnicas de investigación comprenden un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación. Pueden ser utilizadas en cualquier rama del conocimiento que busque la lógica y la comprensión del conocimiento científico de los hechos y acontecimientos que nos rodean (Maya, 2014, p. 17).

Las técnicas de investigación es el proceso de como llevará la persona que investigue en la profundización y conocimiento adquirido de los hechos o acontecimientos pasados.

#### **2.3.3.2 Instrumentos**

Durante la fase de recopilación de información, la lectura se convierte en un instrumento necesario que permite obtener información relacionada con el tema. Por lo que el interés intelectual nos obliga a mantener un tipo de atención especial sobre lo que se está leyendo, ya que se analiza objetivamente el material con el propósito de seleccionar lo que realmente es de utilidad (Maya, 2014)

Una de las técnicas es la documental que es el conjunto de operaciones que se encaminan a representar un documento por lo que la finalidad es de poder identificarlo desde su búsqueda. Otra técnica es la del análisis de contenido que ayudara a organizar y posteriormente analizar la información relevante.

## **CAPÍTULO III**

### **3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **3.1 ANALIZAR LA INSTITUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA**

En el transcurso de la investigación que se ha realizado, se puede manifestar que cada indicio, evidencia y posteriormente prueba en un juicio penal debe llevar un ordenamiento minucioso y apropiado ya que va a preservar la integridad, calidad y veracidad de la muestra ante el juzgador.

Su aplicación se basa en la ciencia forense, ya que se necesita un registro necesario que deberá realizarse siempre, la pertenencia y quien será su custodio en el momento oportuno porque los indicios encontrados en el lugar de los hechos pasaran por un proceso en el cual serán transportados y se realizara un análisis a un laboratorio, de esta manera se garantizará su autenticidad siendo su destino final y convirtiéndose en prueba ante el juzgador en el juicio.

Al mencionar que lo primero que encontraremos en el lugar de los hechos serán indicios, esto quiere decir que es todo objeto, instrumento, restos, huellas, marcas, señales que serán encontradas y analizadas porque es posible de esta manera obtener datos más concretos que nos lleve a la realidad de lo sucedido anteriormente, también identificar a la o las personas responsables del hecho delictivo y de cómo realizó su plan para el cometimiento del delito a la víctima.

Lo que básicamente consiste la cadena de custodia es el de tener un registro para poder detallar a cada una de las personas que realizan las diferentes diligencias, y de las personas que van accediendo a la posesión ya que serán los custodios que brinden la mayor seguridad a cada indicio encontrado en el lugar de los hechos desde su cometimiento hasta cuando el juez decida si es o no culpable.

Lo que prevalece en el procedimiento es que se garantice los indicios que se encontraron en el lugar del cometimiento del delito, ya que serán presentados después de la investigación ante la autoridad jurisdiccional y competente los mismos, eso quiere decir que no debe existir un error, una falla, una alteración, contaminación, o peor aún la pérdida.

Su integridad y confiabilidad es el de resguardar por autoridad competente porque posteriormente se presentará.

El procedimiento a aplicar es con el fin de garantizar la permanencia en las circunstancias tanto de integridad, seguridad, continuidad, registro de los indicios, evidencias y pruebas así también la documentación en el que garantiza que fueron debidamente protegidos por los custodios desde la localización en el lugar de los hechos hasta la finalización de la cadena de custodia.

La cadena de custodia se delimita como el procedimiento minucioso, calificado y seguro en la aplicación de los indicios que serán relacionados con el delito, desde lo encontrado en el lugar de los hechos, posteriormente los resultados ya valorados por los peritos que tienden a garantizar la veracidad y hasta la valoración que lo hará el juez.

Los custodios son los encargados de que se pueda alterar, contaminar, destruir los indicios, evidencias y pruebas.

Al iniciar con la investigación en el lugar donde cometieron un delito se debe avalar la fijación, embalaje, el traslado de lo encontrado y la responsabilidad de cada custodio ya que se debe garantizar desde el inicio hasta el final de que el procedimiento se realizó debidamente y no hayan dudas de que los indicios, evidencias y pruebas cambien al final.

Al hablar de la recolección es muy importante aclarar que lo demostrativo será el significado que brinde, el valor que tendrá en el proceso de la investigación por medio de la cadena de custodia, debido a que no se podrá impugnar al haberse acogido al procedimiento de la cadena de custodia.

Recibe el nombre de cadena de custodia ya que es el conjunto de actos y procesos con el objetivo de recabar información veraz por ende poder garantizar la autenticidad de la prueba.

Siempre es indispensable seguir protocolos en los que se asegure la constancia, de esta manera se lograra documentar todas las actividades que se realizan con el manejo de los indicios desde su recolección posteriormente convirtiéndose en prueba.

Varias definiciones concuerdan de que una correcta cadena de custodia se debe basar en asegurar todos los pasos desde que el custodio tomo en su posesión los

indicios hasta que se disponga su destino final que sería el de presentar como prueba en el juicio penal.

Es lícito que al mencionar que la cadena de custodia tenga que ver con elementos que son con la comisión de un delito, por ende, hace muchos no era tomada en cuenta sin embargo hubo un momento que se comenzó a solicitar ahí comienza a dar un paso muy importante porque garantizaba certeza y eficacia.

El origen de la cadena de custodia se dio en los inicios de la ciencia de la Criminalística por la importancia que se le atribuía en el cuidado y vigilancia de las evidencias por lo que se crea una estructura para poder analizar de mejor manera.

El tema del nacimiento de la cadena de custodia simboliza el respeto que se le otorga al Estado, a que se cumplan las leyes y por ende el debido proceso sin vulneración de las garantías.

El doctor Hans (1894) mejor conocido como el padre de la criminalística 1894 publicó una obra denominada "Manual del Juez" hace mención a esta obra ya que es ahí en donde dio la cadena de custodia sus inicios porque se refiere a los métodos de investigación criminal ya que su elemento fundamental eran las evidencias.

El autor Badilla (1999) define a la cadena de custodia de la siguiente manera:

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original. En resumen, la cadena de custodia implica:

- Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados.
- Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales.
- Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso.
- Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvar guardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente.
- Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas



autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.es ( p. 23)

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica a indicios, evidencias, objetos e instrumentos de hecho colectivo desde su localización, descubrimiento desde el lugar de los hechos hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Se entiende por localización el lugar de ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios en virtud de la intervención.

El descubrimiento cuando en la inspección de personas, vehículos, entre otros se encuentra un indicio, evidencia, objeto o instrumento producto del hecho delictivo.

Se entiende por aportación cuando los indicios o elementos materiales probatorios son entregados por una persona particular a un servidor público.

La evidencia es un elemento significativo por ser un material probatorio, que demuestra la relación que hay con el hecho y con otros elementos.

Lo que garantiza la evidencia es el de dar un rumbo, una idea a la investigación, su mayor enfoque es facilitar a esclarecer los hechos que sucedieron, que delito se cometió, la hora, el lugar, y como fue el modo de cometer el delito.

La cadena de custodia se encuentra fundamentada en el debido proceso, es un proceso inspeccionado que será aplicado desde los indicios que se obtendrán desde el lugar de los hechos hasta su valoración por autoridad competente que será el juez, el fin de seguir cuidadosamente el proceso es para que no haya vicios como alteraciones, contaminación o destrucción.

Existen más definiciones de la cadena de custodia a continuación dejare los que me parecieron importantes en mi investigación.

Otro autor que brinda una deficiencia es Campos (2002) con lo siguiente:

“es el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma legítima y científica durante la investigación judicial, con el fin de:

- Evitar la alteración y/o destrucción de los indicios materiales al momento o después de su recopilación, y
- a) Dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense o presentado en el juicio, es lo mismo recabado o decomisado

en el propio escenario del delito o en otro lugar relacionado con el hecho". (p.18)

### **3.1.1 EVIDENCIAS FÍSICAS**

Las evidencias físicas son todos los objetos materiales que se vinculan con dirección al hecho ilícito, por ende, son los resultados del delito; en este contexto es un conjunto de materiales, objetos y hasta sustancias que tienen relación con el caso del cometimiento del delito que se está investigando, de diversa naturaleza y su origen.

Una evidencia física que expira, se daña, se caduca, se contamina ya dejaría de ser una evidencia física que pueda ayudar en el proceso a futuro, eso quiere decir que no llegaría íntegra por ende no se debatiría en el juicio.

Las evidencias físicas que menciono anteriormente son: huellas, rastros, manchas de sangre o de alguna sustancia, residuos, vestigios, armas de fuego, dinero, bienes, filmaciones, fotografías.

La importancia de la evidencia física es que se pueden comprobar de que se ha cometido un delito, pero debe ser acreditada como su autenticidad y legalidad por lo que se debe realizar adecuadamente.

Al hablar de la legalidad os referimos a que la recolección y la obtención se haya observado el respeto a los derechos humanos, así como lo establece la Constitución, con los tratados internacionales y las leyes.

Ahora bien, al momento de la autenticidad involucra la detención, fijación y recolección haya sido efectuado correctamente con el proceso de la cadena de custodia.

Para recabar la evidencia física se debe utilizar varios métodos que garanticen la autenticidad, se tomara en cuenta la escena del crimen y cada indicio, evidencia física que se encuentre, de esta manera garantizando que su estado original siga así y no haya posibles alteraciones. Si la evidencia llega en perfectas condiciones como lo encontraron tendrá éxito y se utilizara dentro del proceso penal, es por eso que el proceso debe ser muy minucioso y tener las extremas precauciones.

La finalidad del manejo de la prueba y la cadena de custodia es conseguir todas las evidencias físicas que se pudieron encontrar en el lugar donde ocurrió el hecho, debe tener un extremo cuidado ya que una negligencia será revertida la prueba, las evidencias físicas recibirán un procedimiento diferente, sin embargo, la técnica que se

utiliza para todos debe ser la misma, a continuación, un comentario que me pareció muy importante que manifiesta: “Es ahí donde se revelan todo tipo de pruebas. Los peritos científicos, pueden ser: peritos médicos, legales, foto metristas, laboratoristas, toxicólogos, antropólogos, grafólogos, armeros y otros”. (Reyes, 1999, p. 109)

El propósito es buscar que lo peritajes reciban un método adecuado, porque se necesitara que al momento del juicio la misma evidencia física no haya sufrido algún cambio, alteración, pero su destrucción y de esta manera llegue a perder su utilidad que puede ser para confirmar o desvirtuar la responsabilidad penal.

En el manejo de la cadena de custodia no hay un estudio meticuloso y por ende ha tenido poca importancia por los operadores judiciales, se lo toma a la ligera porque es un simple procedimiento de rutina, sin conocer que tiene mucha importancia la cadena de custodia en el proceso penal.

El procedimiento que realiza la cadena de custodia como primer ítem es de conocer y corroboración de los hechos ilícitos, y son diligencias que fueron realizadas para saber cómo ocurrieron los hechos del ilícito, recabar la cantidad información posible de esta manera ser utilizados en el proceso penal. Posteriormente es preservar el lugar en donde ocurrieron los hechos y son diligencias que garantizan el asegurar y proteger la escena del crimen, en donde se cometió el ilícito, de esta manera será posible no alterar o cambiar las evidencias físicas encontradas.

La determinación del lugar de los hechos son las actividades realizadas que describen el lugar de los hechos y también la ubicación de las evidencias eso lo realizan con la utilización de métodos apropiados y con el personal competente quien con la observación y su análisis del lugar donde se cometió el ilícito concluye y prepara los informes para conceder el resguardo necesario. Para que los elementos sean protegidos como se debe, son varias diligencias a seguir como es el acopio, empaquetado y rotulado que se realizan a las evidencias con éstos pasos antes mencionados se garantiza su originalidad, este procedimiento lo realizan funcionarios que son aptos por su conocimiento ya que son aptos para esta labor. Una vez que se haya realizado los anteriores pasos continuamos con la remisión de las evidencias su propósito es almacenar las evidencias hasta su resguardo definitivo.

El procedimiento de que se registre la cadena de custodia se basa en registrar características que son detalladas como el lugar de los hechos, la fecha y la hora

aproximadamente, las medias, el color, y el estado en el que se encontró eso se realiza con la finalidad de que se pueda identificar la singularidad de lo encontrado.

Existen varios vicios que se encuentran en la cadena de custodia como lo manifiesta la Fiscalía General de la Nación (2012):

Envoltura de plástico o de papel mal cerradas. Bolsas con cierre de seguridad: descripción errónea, no lacradas y falta de individualización. En el proceso de lacrado: inexistencia de cinta adhesiva, firmas y sello de la autoridad judicial, Ministerio Público o policial. En el trámite de recepción de indicios para su análisis en el laboratorio forense: Inexistencia de libros consecutivos; Inexistencia de hojas de control para determinar las condiciones en que ingresó el embalaje al Laboratorio. (p.1)

En Bogotá existe un manual de la cadena de custodia en el que se encuentran varios vicios que afectan en el proceso y por ende en la valoración del juez, es así que menciona y uno de ellos es de cómo no debe estar la envoltura, en ese contexto la seguridad debe ser indispensable.

Acta de apertura: Inexistencia detallada de embalajes y su contenido; Ausencia de testigos de apertura. - Falta de embalaje interno. Embalaje externo: inexistencia de lacrado, sellado o el lacrado presenta rupturas o alteraciones. Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente (sobres, cajas, bolsas). Omisión de escribir encima de la cinta el nombre de la persona responsable del levantamiento. El nombre de la persona responsable del levantamiento presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre. Inexistencia de sellos de seguridad en bolsas de evidencia (bolsas plásticas con cadena de custodia impresa). (p.2)

Otro vicio es el acta de apertura, en el que carece de un detalle específico en el embalaje y en el contenido, por lo que no puede presenciar algún testigo, es indispensable que se especifique el nombre de la persona que fue responsable para que, si existe alguna duda, el responsable pueda aclararla.

Almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre. Entrega no controlada: en el proceso de transporte o traslado no se logra determinar a donde estuvo la evidencia, en que tiempo y por qué, he aquí podría cuestionarse si estuvo pérdida, si fue alterada entre otros. Mezcla de evidencias en un mismo embalaje, lo cual podría producir contaminación. Mala manipulación de la evidencia una vez embalada: un tubo de ensayo con muestras de sangre y que por la manipulación el citado tubo sufre ruptura. (p.2)

El no almacenar correctamente es también un vicio que afecta en el proceso porque las evidencias encontradas deben ser controladas, sin embargo, pueden estar las evidencias en lugares no adecuados para las mismas por lo que la mezcla y la manipulación invalidan a las evidencias.

No documentación de la recolección de la evidencia: no se confecciona acta de inspección ocular y recolección de indicios, informe policial o de inspección ocular, fotografía, planimetría y en algunos casos videos. No uso de la protección adecuada para la manipulación de la evidencia: no uso de guantes, trajes plásticos o de tela, cubre bocas. Lo anterior persigue que el operador no contamine el sitio ni él se contamine con la escena. Entrega controlada: ausencia de tarjeta de cadena de custodia durante todo o parte del traslado de la evidencia por las diversas dependencias judiciales. En la hoja de cadena de custodia no aparece el nombre del funcionario de la Fiscalía que recibió la evidencia procedente del Laboratorio Forense. No documentación en el sitio: falta de descripción detallada de las evidencias forenses, ubicación, lugar, hora, quién la recolectó, donde se envía entre otros. (p.2)

Todos los vicios antes mencionados pueden producir que se destruya la cadena de custodia por lo que causaría pérdida, adulteración o contaminación de la evidencia, de esta manera se convertiría en una prueba ilegal.

En Ecuador existe un (Manual de Cadena de Custodia, 2014), que establece normas con el fin de que exista eficacia y eficiencia de todas las personas que intervengan en el proceso de cadena de custodia al cometerse el ilícito, se intenta identificar a los custodios, los indicios y evidencias del proceso.

La integridad de los indicios es fundamental ya que desde su inicio al haber encontrado en el lugar donde se cometió el ilícito hasta la presentación en el juicio es garantizar la calidad probatoria ya que están suscritos en los instrumentos internacionales por la constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

### **3.1.2 PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA.**

En lo que respecta a los principios de la cadena de custodia son los siguientes:

Toda persona que tenga contacto con los indicios y/o evidencias bajo Cadena de Custodia observará los siguientes principios normativos: De Garantía Para garantizar la autenticidad e integridad de los indicios y/o evidencias materia de prueba.

De Responsabilidad Toda servidora o servidor público, y persona particular serán responsables directos de la preservación del indicio y/o evidencia en condiciones adecuadas que aseguren su conservación e inalterabilidad de acuerdo con su clase y naturaleza.

De Registro El registro se lo realizará desde la recolección de los indicios y/o evidencias se debe dejar constancia en el formato físico o digital de Cadena de Custodia, describiendo de forma completa, el lugar exacto de donde fue levantado, e identificando al servidor público o persona particular que lo recolectó. Todo indicio y/o evidencia debe tener su registro de Cadena de Custodia, que acompaña durante todo el proceso penal.

De Preservación Todo indicio y/o evidencia física o digital se transportará y preservará en forma adecuada según su naturaleza, mediante embalaje, sellado y etiquetado respectivo. Se utilizará y llenará en su totalidad el formato de Cadena de Custodia para la entrega o recepción de los mismos, asegurando el control de toda actuación dentro de la Cadena de Custodia.

De Verificación Toda servidora o servidor público durante el procedimiento de Cadena de Custodia, verificará que el embalaje y el sello se encuentren intactos. En el caso de que el perito vaya a analizar los indicios y/o evidencias, dejará constancia escrita en su informe pericial de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como, de las modificaciones realizadas sobre las evidencias, mencionando si éstos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes. La servidora o servidor público que advierta la inexistencia de la Cadena de Custodia, interrupción o alteración dejará constancia de ello y notificará de inmediato a la autoridad respectiva, mediante un informe detallado de la novedad. (Manual de Cadena de Custodia, 2014)

El manual es de aplicación obligatoria para quienes hayan tenido contacto con las evidencias, desde el lugar de la obtención ya sean elementos físicos o digitales, solo finalizara por autoridad competente y por ende intervienen aspectos fundamentales como es la legalidad, autenticidad e integridad de la cadena de custodia.

Es así que cualquier servidor público al indicar que no existe la cadena de custodia o realice alteraciones que perjudiquen el correcto manejo de dicha cadena se notificara de manera urgente a la autoridad correspondiente ya que puede ser sancionado administrativamente y hasta penalmente

### **3.1.3 CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ÉXITO DE LA CADENA DE CUSTODIA.**

Para garantizar el éxito del procedimiento de la cadena de custodia es indispensable seguir los siguientes pasos:

1. En la recolección de indicios, siempre debe utilizar elementos de bioseguridad (embalar en los recipientes adecuados, con el fin de asegurar y conservar las características originales de los elementos físicos).

2. Se identificará el indicio y/o evidencia tan pronto como haya sido tomado en posesión, dando a cada pieza (elemento) un número de referencia y acompañando una anotación, sobre dónde y cuándo fue tomada en custodia (fecha y hora).
3. En cada traslado o traspaso, el embalaje y sello deben estar perfectos e íntegros (sin cortes ni alteraciones).
4. El rotulado del elemento físico o digital no debe presentar tachaduras o enmendaduras y debe identificar plenamente al elemento.
5. El almacenaje de los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) debe ser en condiciones ambientales adecuadas para conservar las características y propiedades originales de los elementos físicos, y ubicándolos en el espacio apropiado para que no se contaminen entre sí.
6. El formato de Cadena de Custodia y el sistema de registro manual o electrónico, debe ser llevado de una manera completa y organizada, identificando plenamente los traslados y traspasos, la identidad de los custodios y las acciones realizadas durante todo el proceso de Cadena de Custodia.
7. Conservar un correcto inventario de indicios y/o evidencias en custodia.
8. Devolver la evidencia a su propietario al final del proceso, con la documentación de descargo y la firma correspondiente de la persona que la recibe. (Manual de Cadena de Custodia, 2014, p. 17)

Es así que con los pasos antes mencionados se garantizara la eficacia y eficiencia de la cadena de custodia en el proceso desde su recolección de evidencias en el lugar de los hechos hasta ser presentadas ante la autoridad competente.

La cadena de custodia se basa en el cumplimiento y seguimiento de instrucciones de esta manera se tendrá una organización correcta y la evidencia se mantendrá segura, en buen estado y sobre todo íntegra hasta la presentación en la audiencia de juicio.

### **3.2 ANALIZAR EL RÉGIMEN PROBATORIO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO.**

El régimen probatorio procesal penal ecuatoriano hace referencia a la prueba como:

En el lenguaje común prueba se usa como una comprobación de la verdad de una proposición; no pertenece a la prueba el procedimiento mediante el cual se descubre una verdad no afirmación sino, por el contrario, aquel mediante el cual se demuestra o halla una verdad afirmada. Acaso el ejemplo más apropiado para dilucidar este contenido común del concepto se encuentra en la antítesis entre operación aritmética y a prueba de la operación: basta que se ha efectuado la operación no se piensa en la prueba, y ello es tan solo para verificar el resultado nuevo que aquella lleva a afirmar. En rigor, pues, la prueba debe diferenciarse del procedimiento empleado para la verificación de la proposición (afirmada)” (Carnelutti, 1982)

Con lo manifestado anteriormente por el autor, se puede estimar que se refiere a la prueba como una afirmación de que existe un hecho ilícito, ya que los hechos se comprobaran y verificaran. La prueba es reconstruir lo sucedido en el pasado.

La finalidad de la prueba es probar los hechos, reconstruir el pasado de esta manera podrá deducir el futuro para convencer al juzgador de que existió un hecho ilícito, que existe una o varias personas que son responsables y que por ende merecen una pena proporcional al hecho cometido.

### **3.2.1 ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

Los actos de investigación son:

Actos realizados por el Ministerio Público y por los órganos de policía de investigación en la fase preparatoria, que tienden a la averiguación integral de la comisión de un hecho delictivo, sus eventuales elementos atenuantes o agravantes, la identificación de sus autores y recolección de “fuentes” con vocación probatoria, con la finalidad preparar eventualmente el juicio oral y público decimos eventualmente pues no necesariamente el acto conclusivo es la acusación- sirviendo para fundamentar la acusación y para la defensa. Luego, los actos de investigación, como indicamos son pre procesales, preparatorios de un eventual proceso oral, público y contradictorio, en cabeza esencialmente del Ministerio Público y donde el órgano jurisdiccional sólo actúa como contralor y velador del cumplimiento de los derechos constitucionales, donde se ubican dos actividades esenciales ya mencionadas a saber: la heurística de los hechos a través de la probática y la obtención y aseguramiento de “fuentes” probatorias, pero y como analizaremos, no pueden ser considerados como actos de prueba, como “prueba” que sirva para la convicción judicial por verificación a través de comparación, pues incumplen con principios esenciales que gobiernan la “prueba” judicial como la contradicción en audiencia pública y oral, así como la inmediación con el juez que ha de sentenciar, salvo el caso de la anticipación de “medios” lo que no se presenta ni con el aseguramiento de fuentes ni con su pre constitución, como actos pre procesales y de investigación (Bello , 2015, p. 72)

Los actos de investigación lo realizan la policía ya que es el ente encargado de la indagación, esto lo realizaran en la etapa preparatoria de esta manera se analizará si hubo la comisión del hecho delictivo, posteriormente se conocerá si existen agravantes o atenuantes en el caso, se podrá identificar a los presuntos autores y la recopilación de todas las pruebas a fin de que sean valoradas por el juez.

### **3.2.2 ACTOS DE PRUEBA**

“Son aquellos actos que realizan las partes ante y con los miembros del órgano jurisdiccional pretendiendo convencer al juzgador de la bondad de



las alegaciones fácticas, en general, y jurídicas, en ocasiones, que fundamentan la pretensión u oposición. De acuerdo con el principio de aportación de parte, tal y como ha sido entendido en la mayoría de los códigos procesales, son las partes las que deben probar, y, en consecuencia, son las que deben realizar la actividad de prueba, los actos de prueba. Aunque esto es así, no es inconcebible la existencia de un sistema en el que la actividad probatoria estuviera a cargo, fundamentalmente, del elemento decisor del órgano jurisdiccional.” (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Los actos de prueba serán presentados ante la autoridad competente que es el juzgador, por lo que su intención es llegar al convencimiento del juez con la presentación de las pruebas mencionadas con anterioridad.

Como lo manifiesta el autor Salas (2006) en su artículo:

Afirmando con convicción que los Actos de Investigación son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, la Policía o el Juez de Garantía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el Juez de Garantía durante las etapas preliminares del procedimiento, mientras que, de otro lado, los Actos de Prueba son todos aquellos actos realizados por las partes ante el Tribunal del Juicio Oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba destinados a verificar sus proposiciones de hecho. Cuando se trata del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad es persuadir al Tribunal, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; cuando se trata del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad es cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de los extremos de la imputación delictiva. (p.1).

Con lo antes citado de los actos e investigación y actos de pruebas nos damos cuenta que no es lo mismo, en el Ecuador los actos de investigación se lo realizan en la etapa de instrucción fiscal, en la que el fiscal se encarga de determinar si existen elementos de cargo o descargo que permitan realizar una acusación o no a la persona. Los actos de prueba en el Ecuador se tipifican en el art 453 del Código orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) en el que manifiesta que la finalidad en sí de la prueba es el de convencer al juez de los hechos que se suscitaron y la responsabilidad de la persona procesada. La prueba se debe anunciar en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y solo será practicada en la audiencia de juicio.

Por ende, la prueba es aquella actividad que tiene como su finalidad lograr convencer al juez, tribunal o sala de la corte correspondiente sobre lo que afirmaron las personas involucradas en el proceso.

La prueba es procesal ya que se encarga de que las afirmaciones de los hechos sean veraces.

La prueba siempre será la pieza fundamental en el proceso, sin ella no se llegaría a una solución adecuada. Es por eso que todos los sistemas procesales estarán encaminados a garantizar que estén los principios como el de celeridad, economía procesal, intermediación y contradicción, pues lo primordial es endosar una respuesta acertada y efectiva a las personas.

Como lo manifiesta el art 453 de Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) la finalidad de la prueba es convencer al juzgador de los hechos que se suscitaron y la responsabilidad que tiene la persona procesada.

Así también el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) menciona los medios de prueba que son utilizados en el cuerpo normativo y son: documental, testimonial y pericial.

Estos medios de prueba antes mencionados son de gran importancia por el estado que cause al juez y son:

La Certeza: Al ser la verdad material algo casi imposible para el conocimiento del juez, a lo único que este puede aspirar es a una creencia de que efectivamente así lo ha hecho, si esta percepción es fundamentada y cimentada en criterios objetivos se dice que hay certeza, la cual puede tener dos dimensiones: Una positiva, basada en la firme creencia de que algo efectivamente existe o sucedió; y una negativa, cimentada en la creencia de que algo efectivamente no existe o no sucedió.

La Duda: Entendida como el punto medio entre la certeza positiva y la certeza negativa, pues esta es una suerte de indecisión por la inexistencia de elementos que conlleven a un convencimiento claro; o a su vez causada por un equilibrio entre los elementos que inducen a afirmar y los elementos que inducen a negar la proposición.

Probabilidad: Cuando se observa una efectiva oposición entre elementos positivos y negativos, de cargo y de descargo; en donde prevalece el positivo sobre el negativo. En contraposición, si es el elemento negativo el que prevalece que configura el concepto de improbabilidad (Ocaña, 2017, p. 1)

Las excepciones de la exclusión probatoria siendo la prueba un acto del proceso no puede estar desierta por lo que las exclusiones manifiestan lo siguiente:

- a. Doctrina de la fuente independiente: Consiste en conferir valor probatorio a aquella prueba lícita, que se encuentra desvinculada causalmente de un medio de obtención de prueba ilícita, por ejemplo se da un allanamiento ilegal a la casa de un imputado que presumiblemente ha mantenido una cópula con una menor, encontrándose la niña en el lugar, posteriormente declara sobre la veracidad de las relaciones sexuales, lo que es aprovechado como fuente independiente, admitiéndose y valorándose en el proceso.
- b. El descubrimiento inevitable: Consiste en el acto de prueba ilícito y su consecuencia inexorablemente en un acontecimiento futuro, por ejemplo, se logra la declaración de un sujeto, sobre la ubicación de un cadáver, que el mismo acaba de dar muerte, concediéndose esta declaración viciada, en virtud de que el operativo de búsqueda igualmente hubiese descubierto el cadáver.
- c. La buena fe: Implica que el medio de prueba ilícita ha sido obtenido sin intención dolosa de acometerlo, y al creerse que se ha actuado en derecho puede ser valorado, por ejemplo: varios agentes de policía ingresan y registran un sitio cerrado, incautando gran cantidad de droga, prevaleciendo de una orden de allanamiento aparentemente válida.
- d. Principio de proporcionalidad: Equilibra la contraposición de valores fundamentales que se encuentran en tensión, por ejemplo, la garantía del acusado a no ser condenado en base pruebas ilícitas, por el otro la aplicabilidad del principio de proporcionalidad pese a dar admisibilidad a un medio de prueba inconstitucional.
- e. Teoría de la conexión de antijuridicidad: Se rescata el efecto anulatorio de los actos vulneradores de derechos fundamentales, admitiéndose ciertas pruebas ilícitas, siempre y cuando no vulneren esos derechos de forma directa, por ejemplo, descubrimiento inevitable” (Ocaña, 2017, p. 2).

Se ha generado varios cambios con la publicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014), que reúne varios temas fundamentales que son la teoría, tipificación, procedimiento y garantías. Además de eso el sistema oral permite que el trámite se realice en el menor tiempo posible de esta manera se hacen efectivos los principios antes mencionados.

El sistema valorativo de la prueba es llegar al convencimiento del juzgador y este sentido el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) cambia el sistema de valoración que es el de convencer al juez más allá de duda razonable, ahora la prueba ya o es de certeza ya que puede ser técnica o científica de esta manera se podrá comprobar que existen un delito por ende la culpa de la persona procesada.

Existe una contradicción en todo esto manifestando lo siguiente:

En cuanto a la contradicción, se pondera el derecho de los sujetos procesales a conocer sobre la práctica de las diligencias que pueden constituir prueba en favor o en contra, para poderlas refutar, buscar la forma o manera de objetar y que no se produzca eficacia probatoria; de la misma forma, con respecto a la inmediación, la práctica de las pruebas y el proceso, en general, deberán observar en todo momento la aplicación de estos principios, sin los cuales simplemente se violenta el debido proceso. (Segovia, 2015, p. 1)

Es de suma importancia la actuación por parte de Fiscalía ya que al tratar de la prueba que garantiza al convencimiento del juzgador de que haya la existencia del hecho, por ende, la responsabilidad de la persona que está siendo procesada el art 453 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014), manifiesta que el fiscal será la persona que presente la prueba al juez y que convenza que dicha prueba presentada sea suficiente para demostrar de que se ha cometido un delito por lo que la pena que se le otorgara a la persona procesada si tiene responsabilidad dependerá de las pruebas tanto técnicas como científicas.

El principio de pertinencia, a su turno, implica la práctica de pruebas que estén relacionadas con los hechos, de manera directa o indirecta; de ahí que la violación de los procedimientos en la obtención de la prueba, así como de la afectación de derechos y principios establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, podría dar lugar a la exclusión de la prueba y, por consiguiente, a su ineficacia probatoria. Además, en todo proceso penal debe aplicarse el principio de igualdad de oportunidades en la práctica de la prueba, sin que se pueda ocasionar ningún tipo de desequilibrio de condiciones procesales. Como parte del manejo de la prueba, se da un valor capital a la cadena de custodia respecto de los elementos físicos o contenido digital que se hayan obtenido en la investigación y que se constituirán en prueba durante la etapa de juicio; el objetivo de esta tutela consiste en garantizar la autenticidad y estado original. Esta cadena debe iniciar desde el momento mismo de la obtención de las evidencias (Segovia, 2015, p. 2)

En conclusión, la prueba será valorada por su legalidad, eso quiere decir cómo se obtuvo para que no haya causas que puedan excluir, si la autoridad competente fue quien dio la orden, si se respetaron los principios de inmediación y contradicción, si no tienen alteraciones y cambios, causando de esta manera falta de eficacia probatoria. Debe someterse al proceso que conlleva la cadena de custodia.

La valoración de la prueba se supedita y se enmarca, con el COIP, a la legalidad, autenticidad, cadena de custodia, grado de credibilidad y técnica científica, para que un elemento de convicción pueda ser aceptado como

prueba dentro de un proceso. Así, la prueba que no reúna estas condiciones tendrá un grado ínfimo de valoración, que deberá estar relacionada de forma directa con las actuaciones de los peritos, lo cual llevará al convencimiento del juez para adoptar su decisión en el caso concreto más allá de una duda razonable (Segovia, 2015, p. 3)

### **3.3. DETERMINAR EL ALCANCE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO**

Al conocer que la cadena de custodia como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal señala que:

Se aplicará cadena de custodia a los contenidos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Es así que la cadena de custodia es un proceso minucioso que conlleva varias etapas, las cuales están dirigidas por el fiscal en coordinación con el sistema especializado de medicina legal y ciencias forenses ya que ellos son los encargados de ser los custodios en cada etapa de la cadena de custodia para posteriormente presentar como prueba ante el juzgador.

Se da inicio justo en el lugar que se cometió el ilícito, es ahí donde se debe recolectar todos los indicios, de tal manera que posteriormente serán elementos de prueba, esta investigación para recoger indicios, evidencias y pruebas solo se finalizara por orden de la autoridad competente.

Al encontrar los indicios en el lugar de los hechos solo debe ser manipulados los indicios por el personal especializado que haya designado el fiscal, al material encontrado se le asignará un numero para fijar la evidencia, luego será llevado a las bodegas o los laboratorios de la policía, también son colocados sellos los cuales garantizan la autenticidad de la muestra.

Todo lo recolectado solo será desplazado por el personal especializado, se llevará ante el juez para que sea valorada la prueba y pueda juzgar a la persona procesada.

El fin de la cadena de custodia es dar certeza y veracidad de que los indicios encontrados desde el primer momento no hayan sido reemplazados, adulterados por otros, por ende, da su máxima seguridad y confiabilidad de que es original, el indicio

posteriormente se convertirá en una evidencia y si se llegaría a romper va existir duda por lo que la clave es realizar la cadena de custodia sin falla alguna.

Es así que el análisis del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) en los artículos 453 al 458 manifiesta lo siguiente:

La prueba en la etapa procesal esencial, dispone que debe ser producida en la audiencia de juicio, ante los tribunales de garantías penales o la sala de la Corte correspondiente, dejando como excepción al testimonio urgente que eventualmente podría ser practicado por las juezas y jueces penales, y a las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal, las mismas que pueden alcanzar el valor de pruebas una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio, que recalco es la más importante dentro del proceso penal. La prueba, es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr la convicción de la jueza o juez o tribunal o sala de la corte correspondiente, acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. De tal modo, que la prueba es una actividad de naturaleza procesal, para convencer a la jueza o el juez, tribunal o sala de la corte correspondiente acerca de los hechos.” (Guerrero, 2014, p. 10)

Con lo antes mencionado la cadena de custodia está estrechamente relacionada con la prueba, de cómo es obtenida, transportada, asegurada e introducida en el proceso penal.

La prueba es capaz de acertar si se acerca o no a que se haya cometido un delito, es decir que debe generar el convencimiento al juez de esta manera el decidirá si la sentencia es condenatoria o ratificar la inocencia.

La prueba no consiste en averiguar sino de verificar que las partes procesales digan la verdad ya que posteriormente serán incluidas al proceso como pruebas y observando la normativa legal para que la prueba sea ingresada correctamente y surja efecto en el proceso.

La prueba no solo son los indicios o las evidencias que se encuentran en el lugar de los hechos, si no que se considera también los peritajes que son realizados posteriormente un ejemplo muy claro a lo que me refiero es la muerte de una persona, para conocer lo sucedido se debe realizar la necropsia, y varios análisis más como muestras genéticas, sanguíneas y orgánicas de esta manera se obtendrá un informe pericial en el que relatara cual fue el motivo de la muerte de dicha persona, y se admitirá el proceso como prueba.

El Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) y la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que la obtención de la prueba debe ser legal, esto quiere decir que no exista violación de las normas legales, así se garantiza el debido proceso y por ende el manejo adecuado de la cadena de custodia y que la evidencia no sea alterada de ninguna manera garantizando así el principio de autenticidad.

Para que se pueda garantizar la prueba se debe realizar el procedimiento de la cadena de custodia de esta manera preservando la prueba, tiene un rol fundamental la cadena de custodia porque cumple a cabalidad con la ley y determina con eficiencia y certeza a las personas que cometieron el delito en determinado lugar.

La prueba siempre debe ser asegurada y evaluada por personal especializado porque será presentada al juez, mismo que consecutivamente dará una sentencia. La intención en sí de la cadena de custodia es que preserve la prueba obtenida y que no se haya alterado o cambiado, sin embargo, la practica procesal penal de nuestro país Ecuador no es aplicada de la manera correcta ya que a diario se evidencian errores que en muchos casos la prueba es invalidada.

Hay varios conflictos al realizar la cadena de custodia y es la inobservancia de todas las normas jurídicas, procedimientos técnicos, conservación y manipulación. Al tener un mal manejo de todos estos procedimientos afecta en el desarrollo del proceso en marcha y por ende se van a vulnerar los derechos de todas las personas involucradas, y el debido proceso. Entonces, para una buena aplicación debe tener seguridad absoluta las evidencias ya que pueden ser alteradas, modificadas, por agentes externos, por lo que un buen manejo va a contribuir a que se descubra la verdad del hecho ilícito ocurrido. Las personas que vayan a tener un contacto directo con las evidencias físicas, documentales deben ser capacitados de esta manera no habrá alteración ni modificación alguna.

La cadena de custodia garantiza que los elementos encontrados sean auténticos, las personas que se encargan de la realización de este procedimiento son personas especializadas, su responsabilidad comienza desde el lugar de los hechos en donde recopilaran la mayor información posible hasta la finalización

con el juez, siempre y cuando tengan la autorización de autoridad competente. Los funcionarios deben realizar su trabajo cuidadosamente porque deben dejar constancia de las evidencias recolectadas de una manera detallada en un acta, así mismo la transferencia de las evidencias a otra persona, y en este documento estará incluido la fecha, el nombre, la hora y la firma de quien entrega y de quien recibe.

Todo elemento de prueba tiene un registro en la cadena de custodia por lo que deberá llegar correctamente embalado, rotulados con lo que establecen los manuales de los laboratorios de medicina legal y ciencias forenses.

El formato que utiliza la cadena de custodia no se acepta ningún tipo de tachón y tinta de esfero de otro color. El jefe del laboratorio de criminalística se encarga de realizar periódicamente auditorias en los procesos con el fin de evitar que se realicen alteraciones o cambios.

En Ecuador se ha observado que en las sentencias existe un inadecuado manejo de la cadena de custodia por parte del personal encargado, quebrantando lo que está establecido en la ley.

La cadena de custodia siempre garantizara que las pruebas sean veraces y sin alteración alguna con el fin de garantizar la culpabilidad de la persona procesada, sin embargo, pese a que la cadena de custodia garantiza todo lo antes mencionado no se cumple a cabalidad los protocolos.

El inadecuado manejo en la recopilación de las evidencias hace que la prueba no posea eficacia jurídica y por ende el juez no la considera.

Al alterar el procedimiento que conlleva la cadena de custodia se incumple con los principios técnicos y legales por lo que se puede llegar a destruir la prueba de esta manera queda ineficaz la cadena de custodia por lo que el juez podría cambiar su opinión.

Por lo que se realizara énfasis a casos internacionales y nacionales acerca de la cadena de custodia.

El primer caso internacional es de El Pueblo del Estado de California contra Orenthal James Simpson (1995).



Para que la investigación tenga éxito absoluto siempre dependerá de la correcta realización de la cadena de custodia, por lo que un manejo adecuado de las evidencias encontradas serán los medios de prueba para que exista victoria en el proceso penal. Y existe un claro ejemplo de lo que sucedió en Estados Unidos con el caso de O. J. Simpson jugador de futbol americano en el que la fiscalía acuso por haber asesinado a su esposa, la defensa se basó en la negación absoluta del valor probatorio de las pruebas que lo incriminaban como autor de dicho delito ya que había incorrecta manipulación de las evidencias. Es así que el Tribunal de Garantías Penales no solo se basara para dar su decisión en versiones que dan los miembros de la policía nacional y darlas como verdaderas si no cuentan con el apoyo de cadena de custodia.

Toda muestra encontrada en el lugar del cometimiento del delito se debe manejar cuidadosamente y proteger con el registro que otorga la cadena de custodia de esta manera el juzgador pueda declarar la materialidad del hecho y de que exista o no la responsabilidad penal, es así que se evitara que cualquier persona que sea inocente pague por una pena que no le corresponde o, todo lo contrario.

Otro caso internacional es el del Caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals (1993).

En lo que se refiere a la valoración que tienen las pruebas periciales el sistema estadounidense tiene un gran referente en lo que tiene que ver con la admisión de los elementos probatorios que serán presentadas por las partes. Esto será realizando ante 2 órganos indispensables y fundamentales que son el juez de la causa y el jurado. (p.25).

El juez de la causa es un juez profesional, que ha de decidir sobre las cuestiones de derecho, como es la admisibilidad de las pruebas. Y el segundo, es un órgano colegiado, pasivo y lego, que solamente decide las cuestiones fácticas. Esta discusión se centra en el perito de parte, ya que el tema en cuestión se ha realizado esencialmente en el proceso civil, en un sistema en que muchos de los procesos civiles son dirigidos contra grandes empresas, estando en juego miles de millones de dólares. (González, 2018, pág. 25).

El caso Dauber se trata de un juicio civil que promovieron los padres de los menores Jason y Erick en contra de Merrell Down Pharmaceuticals Inc, en el que manifestaban que los menores tenían malformaciones congénitas a causa de un medicamento (Bendectin) que la madre en el embarazo la consumió, ese medicamento antes

mencionado era distribuido por la farmacia a quien iniciaron el juicio, la justicia estadounidense falló en varias oportunidades favoreciéndole a la farmacéutica, ya que la validez de las pruebas en este caso era indiscutible en base a los estudios científicos presentados.

El caso en el año de 1993 llegó ante la Corte Suprema, aclarando así que el juez debió servir como vigilante en lo que se trata de las pruebas periciales, por lo que se debió analizar que tenga validez científica el método que se empleó y quien lo empleó garantizando que exista confiabilidad.

Ahora bien, un caso Nacional Caso de Accidente de Tránsito (2015).

La Fiscalía de Chimborazo sigue un juicio en contra del señor Cedeño Salas Oswaldo Antonio en el caso de un accidente de tránsito declarando la culpabilidad del ciudadano en base al art 380 del Código Orgánico Integral Penal (2014) daños materiales, sin embargo, el ciudadano al no estar de acuerdo con la resolución del juez interpone un recurso que es el de apelación en el que manifiesta que hay debilidad en el manejo de la cadena de custodia, ya que la evidencia sería la clave fundamental para el esclarecimiento de los hechos se haya desaparecido. No se investigó quien era la persona que trasladó los vehículos en la grúa ya que él es el testigo presencial de lo ocurrido, existe una fotografía del señor Guerrero Gualoto accediendo a su vehículo antes de la diligencia de reconocimiento, por ende la fiscalía no actuó oportunamente ya que no se tomaron las evidencias correctamente el señor Guerrero fue al hospital con aliento a licor y las pruebas realizadas las hicieron 3 días después por ende las muestras se contaminaron ya que no se puede comprobar que haya consumido alcohol porque pierde efecto en el cuerpo pasado las 48 horas. El juez no dictó auto de llamamiento a juicio vulnerándose el principio de imparcialidad. (Cohello , 2017, p. 39).

Para concluir puedo mencionar que la cadena de custodia es un mecanismo que garantiza la naturalidad o legitimidad de los elementos recolectados, es de suma importancia conocer que en nuestro país la cadena de custodia no es tomada como un sistema jurídico peor aún como una norma que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, ni respetando lo que especifica el Manual de Cadena de Custodia por ende llegan a alterar el procedimiento penal como lo es retardando o buscando la nulidad del proceso.

La cadena de custodia es un filtro evitando que se pueda condenar a inocentes o para que la acción penal se ejerza, siempre deberá estar apegada a la normativa jurídica del Ecuador sin ella el debido proceso se ve afectado, en los principios de inmediación, libertad, veracidad y congruencia de las pruebas.

El procedimiento de la cadena de custodia tiene mucha importancia al momento de poder determinar que exista responsabilidad penal de dicho delito, los fiscales y jueces deben tener como garantía lo que se evidencio en el lugar de los hechos, siendo debidamente preservados dentro de una correcta cadena de custodia garantizando así la integridad y valor probatorio.

### **3.3 TOMA DE POSICIÓN DE LA PRUEBA QUE SEA ADMITIDA Y VALORADA, AUNQUE EN MENOR MEDIDA (HUMBERTO BELLO, JOSE MARTINEZ)**

Es así como lo manifiesta el autor Bello (2015) menciona lo siguiente:

Dentro de los derechos constitucionales aplicados a la materia probatoria o más concretamente, desdoblado el derecho de acceso al sistema probatorio, que también forma parte del debido proceso constitucional, se ubica el tema de la cadena de custodia de evidencias físicas, elemento material probatorio y demás fuentes probatorias, especialmente en el marco del sistema de procedimiento penal; las primeras –evidencias físicas- que están constituidas por cualquier –fuentes probatorias materiales cosa que de manera directa o indirectamente se relacione con el hecho punible que se investiga (p,297).

Con lo antes mencionado, la investigación debe ser fundamental porque de esta manera se podrá observar, sustentar la teoría del caso. Se trata de que todo lo encontrado como huellas, pistas, señales se ubique bien el lugar del suceso, por lo que se llegaría a encontrar a quién comierio el hecho punible.

El tema de la legalidad y licitud de la evidencia física y elementos materiales probatorios que quieran ser utilizados en el proceso judicial como fuente probatoria para la acreditación de los hechos debatidos, especialmente de la acusación, pues su ausencia, incumplimiento de los procedimientos previsto en el precitado Manual Único o indebida aplicación, contaminan la misma y eventualmente conducirá a su desecho, por el alto grado de sospecha en cuando a su modificación, alteración, contaminación o sustitución, más concretamente, la ausencia de garantías de autenticidad, legalidad y mismidad, con la advertencia que el problema o falencia pueden ubicarse no solo en el tema de la cadena de custodia, sino en un estadio anterior a la misma, respecto a la licitud de la fuente probatoria, a su forma de obtención, de manera que la cadena de custodia puede estar perfecta, ubicándose la lesión constitucional en el tema de la ilicitud en cuanto a la forma de obtención de esa fuente, evidencia física o elementos material probatorio en el lugar del suceso o donde se hubiese encontrado (Bello , Tratado de Derecho Probatorio, 2015, p. 9)

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior se puede identificar varios trances en la cadena de custodia y el elemento material probatorio, ya que habría un inconveniente en el procedimiento por lo que sería el único medio que permite una

garantía de la mismidad, autenticidad o legalidad de las evidencias, sin embargo otro inconveniente sería el del incumplimiento del procedimiento por lo que se desecharía la evidencia física encontrada en el lugar de los hechos, por lo que existiría admisibilidad que será tratado por la autoridad competente en este caso el juez de control en la audiencia preliminar o puede ser de un tema de valoración que le correspondería al juez en la audiencia de juicio, pues esto conllevaría a problemas de legalidad, licitud y eficacia probatoria.

La falta de apreciación de la prueba, silencio o supresión probatoria- apreciación parcial – desnaturalización o tergiversación- la adición – suposición probatoria- la inexactitud en su apreciación – suposición errónea, falsa, equivocada o tergiversada- la apreciación mediante razonamiento ilógicos, incongruentes, irracionales, irrazonables, absurdos, contrarios a máximas de experiencia o a criterios científicos, constituyen en definitiva una anomalía o falencia en la apreciación y valoración probatoria, que puede ser censurada por la vía recursiva ordinaria o extraordinaria, lo que puede derivarse y controlarse a través de la debida motivación que de la prueba debe realizar el operador de justicia, que en definitiva es una lesión al derecho constitucional de acceso al sistema probatorio (Bello, 2015, p. 300).

Al momento de la valoración, apreciación de la prueba se pueden encontrar varias anomalías como es tergiversación de la prueba, prueba errónea, equivocada, ilógica, irracional constituyen que no exista una motivación adecuada por ende no se respetaría la norma suprema que es la constitución en mención a la prueba.

Todas las dudas que traiga aparejado el incumplimiento o desvíos en la cadena de custodia, deberán ser tratados en el ámbito de la valoración de la prueba, y no de su validez, toda vez que las inobservancias de sus normas no implican una lesión a algunas garantías constitucionales o al debido proceso, por su eminente pertenencia al ámbito reglamentario interno del M.P.F. “Por ejemplo, si un cuchillo recolectado por un investigador y analizado por un perito se encuentra acompañado por el formato de cadena de custodia firmado por ellos, aún si la defensa logra demostrar que un funcionario administrativo fue custodio del elemento después del investigador y antes del perito, frente al testimonio de estas dos personas que logran reconocer el elemento por sus características, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío, dándole confiabilidad al juez de que ese cuchillo recolectado en la escena es el mismo que el perito analizó y es el mismo que el fiscal lleva a juicio, esto no influye en desestimación de la cadena de custodia ni en la admisión del elemento, pues se abordaría la ausencia de registro de ese custodio en el formato como un tema de credibilidad y no de admisibilidad (Martínez, 2011, p. 12).

Con lo que manifiesta el autor no se trata de mencionar que exista una ausencia en cuanto a las normas reglamentarias pudiendo así darles la importancia y jerarquía para las que fueron creadas, por ende si se podría demostrar que existiera una alteración ya sea en su acreditación o en su autenticidad y pese a esto la prueba si será practicada porque la prueba no sería obtenida de forma ilegal por lo que no será excluida. La cadena de custodia garantiza y demuestra que la prueba sea auténtica desde el lugar de los hechos pero más no un fin, pero puede ser demostrada por otros medios.

Es así que el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) manifiesta en sus artículos lo siguiente :

Artículo 456.- Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodia. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. Artículo 457.- Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. (p.72).

Al realizar un análisis que manifiestan los autores antes mencionados y comparando con la legislación ecuatoriana específicamente en el artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal , 2014) sobre la cadena de custodia menciona que es un proceso que da inicio en la recolección de los elementos físicos, material de prueba y contenido digital de esta manera conserva el estado original de los mismos.

La valoración de la prueba como lo manifiesta en el Art 457 del Código Orgánico Integral Penal que presenta sobre los criterios de valoración donde se va a tomar en cuenta su legalidad, su autenticidad y sometimiento a la cadena de custodia ya que si

no se cumple con el procedimiento de cadena de custodia la prueba no será admitida y por ende no será valorada, pero como lo señala los autores antes mencionados la prueba debe ser admitida y valorada no en su totalidad, ya que por la omisión de un mal procedimiento por parte de todo el personal de sistema especializado integral de investigación y personal competente que tienen contacto directo con la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de los elementos encontrados en el lugar donde se suscitó el ilícito no se podrá omitir.

### **3.4 TRIANGULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

A continuación, se realizará una comparación de resultados que se obtuvo durante la investigación a través del método cualitativo en la obtención de información de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano, por lo que se ha disgregado los principales temas:

#### **3,4,1 LA CADENA DE CUSTODIA**

El Código Orgánico Integral Penal 2014 en su artículo 456 manifiesta lo siguiente:

Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

En referencia al artículo antes mencionado del Código Orgánico Integral Penal se puede evidenciar que en la normativa determina que es la cadena de custodia por lo que concuerda con varios autores que realizaron sus tesis manifestando que es un procedimiento minucioso en el que se respetaran ciertos parámetros para garantizar la autenticidad de las evidencias recolectadas.

De esta manera se acreditará su originalidad desde que la evidencia fue encontrada en el lugar de los hechos hasta su presentación a la autoridad competente, las personas que serán las responsables es el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

#### **3.4.2 LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL**

Un concepto de la Prueba nos manifiesta la Cabanellas (2006) lo siguiente:

Son aquellos actos que realizan las partes ante y con los miembros del órgano jurisdiccional pretendiendo convencer al juzgador de la bondad de las alegaciones fácticas, en general, y jurídicas, en ocasiones, que fundamentan la pretensión u oposición. De acuerdo con el principio de aportación de parte, tal y como ha sido entendido en la mayoría de los códigos procesales, son las partes las que deben probar, y, en consecuencia, son las que deben realizar la actividad de prueba, los actos de prueba. Aunque esto es así, no es inconcebible la existencia de un sistema en el que la actividad probatoria estuviera a cargo, fundamentalmente, del elemento decisor del órgano jurisdiccional. (Cabanellas , 2006).

En lo que concierne al artículo antes mencionado hace referencia a que la prueba son los actos que las partes dentro del proceso pretenden convencer al juzgador de que las pruebas obtenidas sean sin vicio alguno.

Asimismo, lo manifiesta en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el art 453 que la finalidad de la prueba es convencer al juez de que las pruebas presentadas hacen responsable a la persona procesada.

También manifiesta que existen principios que regulan a la prueba como el principio de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia y exclusión que son primordiales al momento de presentar en la audiencia.

### **3.4.3 ANALISIS DEL CASO PRÁCTICO**

En el análisis del caso nacional se manifiesta lo siguiente:

La Fiscalía de Chimborazo sigue un juicio en contra del señor Cedeño Salas Oswaldo Antonio en el caso de un accidente de tránsito declarando la culpabilidad del ciudadano en base al art 380 del Código Orgánico Integral Penal (2014) daños materiales, sin embargo, el ciudadano al no estar de acuerdo con la resolución del juez interpone un recurso que es el de apelación en el que manifiesta que hay debilidad en el manejo de la cadena de custodia, ya que la evidencia sería la clave fundamental para el esclarecimiento de los hechos se haya desaparecido. No se investigó quien era la persona que trasladó los vehículos en la grúa ya que él es el testigo presencial de lo ocurrido, existe una fotografía del señor Guerrero Gualoto accediendo a su vehículo antes de la diligencia de reconocimiento, por ende la fiscalía no actuó oportunamente ya que no se tomaron las evidencias correctamente el señor Guerrero fue al hospital con aliento a licor y las pruebas realizadas las hicieron 3 días después por ende las muestras se contaminaron ya que no se puede comprobar que haya consumido alcohol porque pierde efecto en el cuerpo pasado las 48 horas. El juez no dictó auto de llamamiento a juicio vulnerándose el principio de imparcialidad (Cohello , 2017).



Es así que el caso analizado tiene similitud con los casos internacionales que se citan en el trabajo de investigación ya que si bien es cierto la valoración que hace cada juez es la adecuada, sin embargo, la admisión de la prueba lo realizan todos los juzgadores como sucedió en el caso (Caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals, 1993) y en el caso (El Pueblo del Estado de California contra Orenthal James Simpson, 1995).

El admitir la prueba es garantizar una correcta aplicación de los derechos de todas las personas, por ende, la valoración si no cumple con los parámetros que manifiesta la cadena de custodia será mínima.

## CONCLUSIONES

- Después de haber realizado un análisis sobre el tema de la cadena de custodia en el Ecuador, se concluyó que es primordial, indispensable y fundamental el adecuado manejo de la cadena de custodia siendo éste un procedimiento complejo por la preservación de elementos materiales desde su localización hasta ser presentada como prueba en la audiencia de juicio.
- La cadena de custodia es fundamental, puesto que permitirá la validez a los indicios convirtiéndose posteriormente éstos en pruebas, por lo que mantendrá la originalidad desde el lugar de los hechos hasta la audiencia de juzgamiento, de esta manera evitando negligencias, alteraciones o destrucción de lo recopilado.
- La prioridad de la cadena de custodia es el de llevar siempre un registro del procedimiento de manera calificada y segura, así también siendo custodiada desde el inicio del lugar en donde se cometió el ilícito hasta su destino final como prueba con los resultados de los peritos debidamente certificados para garantizar la veracidad de los hechos hasta el momento de presentar ante el juez.
- El manual de la cadena de custodia se conforma por principios fundamentales como son: garantías, responsabilidad, registro, preservación y verificación.
- Al momento de comprobar un hecho la prueba es la pieza fundamental en el proceso ya que sin ella no se podrá llegar a una solución adecuada, los sistemas procesales deben estar encaminados a garantizar los siguientes principios: celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción por lo que su finalidad es de encontrar una respuesta acertada.
- El objetivo de la prueba es de asegurar lo investigado para ser presentada ante el juez ya que posteriormente con lo presentado dará su resolución o sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.
- La prueba que no haya pasado por el procedimiento de la cadena de custodia carecerá de eficacia probatoria, el juez admitirá la prueba, sin embargo, al admitir al proceso para su valoración posteriormente el juez tendrá una duda razonable por lo que su resolución en la sentencia podría ser herronea.

## RECOMENDACIONES

- Se debería conformar una comisión representada por la Fiscalía General del Estado, de esta manera ser el encargado del aseguramiento y autenticidad de todos los elementos recolectados desde el lugar de los hechos hasta constituirlos como prueba de los cuales se basará la decisión del juzgador.
- Sería indispensable una capacitación periódicamente al personal que llevara a cabo el procedimiento de la cadena de custodia sobre los métodos de investigación, el modo de protección de los indicios hasta que se conviertan en prueba y posteriormente presentarlas al juzgador.
- La Fiscalía conjuntamente con el personal del sistema especializado de medicina legal y ciencias forenses deberían tomar en cuenta los principios jurídicos básicos con una capacitación periódica, es así que les permitirá obtener una investigación técnica científica eficiente.
- Es fundamental una socialización de la importancia que posee el procedimiento de la cadena de custodia puesto que se va a garantizar la autenticidad de los indicios, evidencias y pruebas encontradas durante todo el proceso y en caso de no haber cumplido con el tratamiento adecuado del cuidado de las evidencias, indicios y pruebas no sea rechazada por parte del juez, su valoración debería ser mínima por ende se admitirá la prueba, sin embargo su valoración será en menor medida a la que si cumplió con el procedimiento de la cadena de custodia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Del Cuvillo, A. (2017). Proceso y Procedimiento. *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*.
- Arias, F. (2006). Marco Metodológico.
- Badilla, J. (1999). Curso de Administración y Procesamiento de la Escena del Crimen. *Capacitación Organismo de Investigación Judicial*. San José- Costa Rica.
- Bello , H. (2015). *Tratado de Derecho Probatorio*. Caracas - Venezuela.
- Bentham, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Cabanellas , G. (2006). *Diccionario Elemental Jurídico*. 12°.
- Camacho, A. (2010). *Manual de Derecho Procesal*. Colombia - Bogotá.
- Campos, F. (2002). Cadena de Custodia de la Prueba. Costa Rica: Juridica Documental.
- Carnelutti, F. (1982). *La Prueba Civil*. Buenos Aires- Argentina: Depalma.
- Caso Dauberth vs. Merrel dow Pharmaceuticals (Tribunal Supremo de los Estados Unidos 1993).
- Caso de Accidente de Tránsito , 06282-2015-0288 (Corte Provincial de Justicia de Chimborazo 2015).
- Código Orgánico Integral Penal , C. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito- Ecuador .
- Cohello , B. (2017). *El Sistema de Cadena de Custodia en el Euador y sus Efectos dentro del Proceso Penal*. Ambato- Ecuador.
- Constitución del Ecuador. (2008). Montecristi- Ecuador.
- Corte Provincial de Justicia. (2013). *Derecho Probatorio*. El Oro-Ecuador: Derecho Ecuador.
- De Santo, V. (1994). *La Prueba Judicial* . Buenos Aires: 2°.
- Donna, Edgardo, & Ledesma. (2011). La Investigación Penal Preparatoria. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 190.
- Echandía, D. (1981). *Derecho Procesal* . Bogota.
- El Pueblo del Estado de California contra Orenthal James Simpson (Corte Superior de Los Ángeles 3 de Octubre de 1995).
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *La prueba en Derecho* .

- Entralgo, F. (2007). Cadena de custodia. *SAP huelva*.
- Fiscalía General de la Nación . (2012). *Manual de procedimientos para la Cadena de Custodia*. Bogotá- Colombia .
- Fiscalía General de la Nación . (2014). *Vicios de la Cadena de Custodia*. Bogotá- Colombia.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Manual de Cadena de Custodia*.
- Gibbs, G. (2007). *Análisis de Datos Cualitativos en Investigación Cualitativa*. Washington DC.
- González, J. (2018). *La Prueba Pericial Científica por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado* . España.
- Guerrero, W. (2014). La Prueba (COIP).
- Hans, G. (1894). *Manual del Juez*.
- Hermoza, P. (2007). *La Cadena de Custodia en el nuevo Proceso Penal*. Obtenido de <http://reformaprocesal.blogspot.com/2007/12/la-cadena-de-custodia-en-el-nuevo.html>: <http://reformaprocesal.blogspot.com/2007/12/la-cadena-de-custodia-en-el-nuevo.html>
- López, P. (2002). *Investigación Criminal y Criminalística*. Bogotá: TEMIS S.A.
- Manual de Cadena de Custodia. (2014). *Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses*.
- Martínez, F. J. (2011). Cadena de Custodia en el nuevo sistema procesal penal.
- Maya, E. (2014). *Métodos Técnicas de Investigación*. Mexico.
- Monroy, C. A. (2003). El Proceso y el Debido Proceso., (pág. 812).
- Mosquera, T. (15 de Febrero de 2019). *Dspace Azuay*. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8767/1/14425.pdf>
- Ocaña, M. P. (2017). Medios de prueba Código Orgánico Integral Penal (COIP). *Derecho Ecuador*.
- Reyes, J. A. (1999). Tratado de Criminalística. *Tratado de Criminalística Universidad Rafael Landívar*. Guatemala.
- Sabino, C. (2007). Marco Metodológico., (pág. 118).
- Salas, C. (2006). Actos de Investigación y Actos de Prueba.
- Segovia, J. L. (2015). Principios de la Valoración de la Prueba en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- Sentencia Caso Gutierrez Soler vs Colombia.
- Tamayo, M. (2010). Tipos de investigación .

Zolezzi, L. (2015). La Teoría General del Proceso y la Enseñanza del Derecho Procesal. En N. Alcalá Zamora, *Estudio de Teoría General e Historia del Proceso*. México: Colección de textos jurídicos universitarios Harla 1991.

# ANEXOS

## Anexo #1

### Manual de la Cadena de Custodia.

#### MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INTRODUCCIÓN

Dado el desarrollo de la investigación técnico-científica, el avance de la legislación penal que privilegia la exploración y explotación de la escena del hecho donde se produce el hecho con características delictivas, es imprescindible centrar la investigación en la escena del delito, ya que en este lugar se localiza los indicios relacionados con el hecho y con los presuntos partícipes que posteriormente sometidos a pericia -cumpliendo con las técnicas, normas y documentos nacionales e internacionales- serán presentados en juicio y servirán de sustento del fallo final.

El presente manual establece normas procedimentales que rigen la Cadena de Custodia, con el firme propósito de alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia del personal que interviene en la investigación de un hecho punible, desde la protección misma del lugar de los hechos, donde se pretende identificar plenamente al o los responsables de la custodia de los indicios y/o evidencias en cada una de las instancias del proceso investigativo.

La autenticidad e integridad del indicio es pieza clave desde la recolección en la escena del hecho hasta la presentación en juicio, garantizando su calidad probatoria. Este proceso está enmarcado en instrumentos internacionales suscritos por la República del Ecuador, la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.

Entonces frente a la disposición del Código Orgánico Integral Penal que establece: “La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Iguales obligaciones tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo” (COIP 2014); y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a la Fiscalía General del Estado se procede a expedir el presente manual de cadena de custodia.

#### DEFINICION

##### Cadena de Custodia

Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición final.

**OBJETIVOS** Objetivo General Normar los procesos técnicos y científicos que permitan garantizar la preservación del lugar de los hechos, así como los indicios y/o evidencias ligados al caso, bajo los criterios de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, rotulación, sellado y traslado adecuado y seguro a los Centros de Acopio del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias



Forenses, de tal manera que los elementos tangibles e intangibles resultantes de un hecho se conserven íntegros, evitando su manipulación, alteración, sustitución, pérdida, contaminación o destrucción cumpliendo con las resoluciones judiciales emitidas por la autoridad competente.

Objetivos Específicos • Orientar y apoyar a la Administración de Justicia, en el cumplimiento de los procesos que deben desarrollar los integrantes del sistema, dentro de la cadena de custodia de una forma ordenada y segura.

- Normalizar y estandarizar el cumplimiento de los procesos en la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia, para los integrantes del sistema, funcionarios públicos y los particulares que en razón de su trabajo o función entren en contacto con el lugar de los hechos o con los indicios.
- Usar el formato y documentos relacionados con Cadena de Custodia, por parte de los integrantes del sistema, funcionarios públicos y los particulares que en razón de su trabajo o función entren en contacto con el lugar de los hechos o con los indicios.

#### ALCANCE

Este manual es de aplicación obligatoria para toda persona que tenga contacto con los indicios y/o evidencias, desde el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento físico o digital, y finaliza por orden de autoridad competente, para lo cual se considerará los criterios de: legalidad, autenticidad e integridad de Cadena de Custodia.

#### RESPONSABLES

Este manual será ejecutado por el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos físicos o digitales que puedan ser de utilidad en la investigación.

#### REGLAS DE CUMPLIMIENTO GENERAL

- En todos los casos, independientemente de su génesis y que tengan relación con una escena del hecho (delito), cumplirán con las normas establecidas en este manual, protocolos e instructivos.
- La Cadena de Custodia iniciará en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima o en posesión del sospechoso.
- Ocurrido el presunto hecho delictivo, cualquier persona informará inmediatamente a la Policía Nacional y/o instituciones del Sistema, quienes conforme a la naturaleza del evento informarán a las unidades técnicas y científicas para su asistencia hasta el lugar de los hechos.
- En el caso de existir personas heridas o lesionadas al interior de la escena del hecho o en casos de fuerza mayor, se deberá aplicar las normas establecidas en el protocolo o instructivo, sin embargo y en todo caso, se dará prioridad a los primeros auxilios y atención médica de quien lo necesite, procurando evitar la destrucción, alteración, pérdida y contaminación de la escena del hecho.

- Todas las instituciones que conforma el Sistema deberán adecuar su infraestructura de los centros de acopio, patios de retención vehicular, asignar recursos, equipos, insumos y capacitar a su personal para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de este manual, protocolos e instructivos respectivos. (Disposición transitoria estipular el tiempo para el cumplimiento de este inciso.) 448 COIP
- La o el Fiscal y el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acudirá a la escena del hecho para la práctica de las diligencias necesarias de investigación las mismas que serán registradas en medios tecnológicos y documentales. Inclusive, podrá impedir a cualquier persona, aun haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las diligencias de investigación necesarias.
- En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, inspección ocular técnica, investigaciones y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción, y los vehículos aprehendidos en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial.
- Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos, se realizarán de acuerdo al protocolo o instructivo establecido.
- En los casos de exhumación o traslado de un cadáver se lo realizará respetando la Cadena de Custodia. • La copia del registro de Cadena de Custodia, generados de la intervención en el lugar de los hechos se remitirá a Fiscalía de su jurisdicción. Debiendo el original permanecer junto con el indicio y/o evidencia hasta el final del proceso.

## CARACTERÍSTICAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

La Cadena de Custodia, según el Código Orgánico Integral Penal, es garantizar la autenticidad e integridad de los elementos físicos o digitales (indicios) que podrían transformarse en prueba.

## PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA.

Toda persona que tenga contacto con los indicios y/o evidencias bajo Cadena de Custodia observará los siguientes principios normativos:

**De Garantía** Para garantizar la autenticidad e integridad de los indicios y/o evidencias materia de prueba. **De Responsabilidad** Toda servidora o servidor público, y persona particular serán responsables directos de la preservación del indicio y/o evidencia en condiciones adecuadas que aseguren su conservación e inalterabilidad de acuerdo con su clase y naturaleza.

**De Registro** El registro se lo realizará desde la recolección de los indicios y/o evidencias se debe dejar constancia en el formato físico o digital de Cadena de

Custodia, describiendo de forma completa, el lugar exacto de donde fue levantado, e identificando al servidor público o persona particular que lo recolectó.

Todo indicio y/o evidencia debe tener su registro de Cadena de Custodia, que acompaña durante todo el proceso penal. De Preservación Todo indicio y/o evidencia física o digital se transportará y preservará en forma adecuada según su naturaleza, mediante embalaje, sellado y etiquetado respectivo. Se utilizará y llenará en su totalidad el formato de Cadena de Custodia para la entrega o recepción de los mismos, asegurando el control de toda actuación dentro de la Cadena de Custodia.

De Verificación Toda servidora o servidor público durante el procedimiento de Cadena de Custodia, verificará que el embalaje y el sello se encuentren intactos.

En el caso de que el perito vaya a analizar los indicios y/o evidencias, dejará constancia escrita en su informe pericial de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como, de las modificaciones realizadas sobre las evidencias, mencionando si éstos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes. La servidora o servidor público que advierta la inexistencia de la Cadena de Custodia, interrupción o alteración dejará constancia de ello y notificará de inmediato a la autoridad respectiva, mediante un informe detallado de la novedad.

#### RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA CADENA DE CUSTODIA

Es responsabilidad de todo servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios de su protección y preservación. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo, resguardo, protección y preservación del lugar donde presuntamente se cometió la infracción, so pena de incurrir en el ilícito establecido en el Art. 292 del COIP que tipifica la alteración de evidencias y elementos de prueba “La persona o la/el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno a tres años”.

#### ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE CENTROS DE ACOPIO TEMPORALES O PERMANENTES.

En el presente manual se entenderá como centros de acopio a los siguientes: Centros de Acopio Temporales Los centros de acopio temporales son aquellos que observando los procedimientos de Cadena de Custodia mantendrán al indicio y/o evidencia por un tiempo perentorio, hasta la realización de la experticia, luego de lo cual remitirán las evidencias hacia los centros de acopio permanentes de acuerdo a la distribución zonal que corresponda. Entre los centros de acopio temporales tenemos:

- Unidad de Investigación Forense pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.
- Unidad de Flagrancia dispuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura ubicados en cada sub zona.

- Departamentos y Unidades de Apoyo Criminalístico de la Policía Nacional en todas las sub zonas.
- Departamentos y Unidades de Apoyo de Medicina Legal de la Policía Nacional en todas las sub zonas.
- Unidades de Investigación de Antinarcóticos de cada zona y sub zonas.
- Y los otros que se crearen. La o el Fiscal en los casos de flagrancia solicitará al Juzgador, ordene la entrega inmediata de los objetos y/o bienes que hayan sido sustraídos a las víctimas de la infracción de conformidad con lo establecido en el COIP. Centros de Acopio Permanentes Son aquellos centros encargados de la custodia y conservación de las evidencias por un tiempo más amplio, durante la investigación, sustanciación del juicio o hasta la disposición final de la autoridad competente.

Se contarán con centros permanentes en las siguientes instituciones que pertenecen al Sistema:

- Policía Nacional compuesta por las unidades zonales y sub zonales de Investigación.
- El Comando Conjunto de las FF.AA para el caso de armas y explosivos.
- La institución estatal competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.
- La entidad estatal encargada de la producción y comercialización de hidrocarburos en el área de su jurisdicción.

#### EL CUSTODIO O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL O PERMANENTE

Será una persona con conocimientos básicos en el archivo, registro y almacenaje de documentos e indicios y/o evidencias. Su función específica será: La recepción y entrega de los indicios y/o evidencias, mediante el registro adecuado de la información, tanto, en el formato de Cadena de Custodia como en el sistema de registro manual (libros) o electrónico de la dependencia, considerando la naturaleza de los elementos, es decir, si son sólidos, líquidos o gaseosos, además deberá ubicarlos y clasificarlos según su volumen, peso, cantidad, clase de sustancia y riesgo que representa. Así tenemos, por ejemplo: Fluidos corporales (semen, sangre, orina, saliva, entre otros); armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, balas, postas, tacos, perdigones, etc.); armas blancas y contundentes; prendas; impresiones; documentos; huellas digitales; alimentos, drogas y químicos; material explosivo e incendiario; líquidos; pelos y fibras; sogas y cuerdas; jeringas; vidrios, entre otros); documentos, cassettes de audio, cassettes de video, etc. MARCO LEGAL El Art. 76 de la Constitución en su numeral 4 sobre las garantías básicas que aseguran el debido proceso establece: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

El Art. 195 de la Constitución establece que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; y en su segundo inciso determina que la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación,

de medicina legal y ciencias forenses. Art 442 del Código Orgánico Integral Penal establece que la Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. Art 443 del Código Orgánico Integral Penal, sobre las atribuciones de la Fiscalía el numeral 1 atribuye la organización y dirección del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses, así como en su numeral 3 que establece la atribución de expedir en coordinación con las entidades que apoyen al sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.

#### CLASIFICACION DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS FÍSICAS PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PROVENIENTES DE HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS Y OTROS.

Sean públicos o privados deben ser entregados en óptimas condiciones observando el procedimiento de Cadena de Custodia:

1. Dar aviso inmediato y por cualquier medio al Sistema Especializado de Investigación Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre la atención y asistencia a la persona herida o agredida.
2. Asegurar las prendas de vestir y pertenencias de la víctima o sospechoso, y embalar por separado en bolsas de papel (cuide de no cortar las prendas de vestir en las áreas que presenten desgarros u orificios atribuibles al paso de proyectiles de armas de fuego, armas cortantes, punzantes, contundentes u otros elementos).
3. En caso de que las prendas de vestir se encuentran húmedas, se deben secar a temperatura ambiente (nunca usar calor). Antes de embalarlas tome precauciones para no mezclarlas con prendas de otro paciente.
4. En los casos de agresión sexual se recolectará indicios de exudado vaginal, rectal, bucal y uretral mediante la aplicación de hisopos de algodón.
5. Revisar la posible adhesión de pelos (en sangre o piel), se asegurará de depositarla en una caja petry, sobre de papel o tubo de ensayo sin anticoagulante.
6. En casos de atender a personas que presenten heridas por arma blanca o de fuego, los indicios (cuchillos, objetos corto punzantes, balas, perdigones u otros) se extraerán los elementos físicos y embalarán por separado en bolsas de papel o plásticas según el caso. Se debe rotular cada indicio referenciando la identidad del paciente, número de historia clínica, fecha y hora, descripción del elemento recuperado, lugar del cuerpo o prenda donde se recuperó, el nombre e identificación de quien lo recupera y quien lo embala.
7. Los indicios encontrados y levantados en el cuerpo de la víctima o persona sospechosa se registrarán en el formato de Cadena de Custodia. 8. Cuando exista objetos personales de la víctima o sospechoso se debe describir y registrar bajo el concepto de inventario en un documento que se puede anexar a la historia clínica, y entregar bajo Cadena de Custodia.

## PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ACTUACIONES CON HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

1. En el caso de indicios físicos relacionados con derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se deberá observar las normas de traslado y conservación de este tipo de sustancias.
2. Los hidrocarburos aprehendidos, incautados o comisados y sus recipientes que lo contengan incluidos los medios de transporte, deberán ser trasladados hasta las instalaciones de la empresa estatal encargada de la producción y comercialización de hidrocarburos en el área de su jurisdicción debiendo ser debidamente sellados.
3. El personal especializado de la agencia de regulación y control hidrocarbúfero o del personal técnico especializado en inspección ocular técnica del sistema, fijará, recolectará, embalará, rotulará, sellará y trasladará los indicios y/o evidencias de este tipo, observando las normas de Cadena de Custodia.

## PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ACTUACIONES CON SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se observarán las siguientes normas:

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses inmediatamente a la aprehensión o incautación dará inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.
2. En el caso de Fuerzas Armadas, tan pronto se realice la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregará en forma inmediata las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con Cadena de Custodia a la Policía Nacional para su tratamiento y procedimiento técnico.
3. Cuando exista presunción de transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a través de correos humanos, la Policía Nacional notificará a la o el Fiscal quién ordenará el traslado a un centro del sistema de salud, debiendo realizar todos los procedimientos médicos para precautelar la vida de la persona y posteriormente la identificación y extracción de cuerpos o elementos extraños, una vez obtenida las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se observarán los procedimientos establecidos para la aprehensión.

## PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PERECIBLES

1. Cuando los indicios y/o evidencias perecibles sean aprehendidas, incautadas o decomisadas, por sus características y propiedades requieran un tratamiento especial de conservación, de manera inmediatamente se solicitará a la Fiscalía o Autoridad Competente dispongan su reconocimiento y posterior tratamiento conforme al Instructivo que se dicte para el efecto y/o normas aplicables.
- ## PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS
1. Cuando se aprehendan o incauten armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios o similares, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, deberán fijar fotográfica

y descriptivamente de manera particular de acuerdo al tipo o clase de arma o pertrechos.

2. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para el efecto.

3. En los casos por delitos de producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, una vez efectuado la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregará en forma inmediata las armas o pertrechos a la institución encargada de su custodia y resguardo, para el procedimiento respectivo.

#### PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS OBRAS DE ARTE, PIEZAS ARQUEOLÓGICAS Y OTROS ANÁLOGOS

1. Cuando se aprehendan o incauten obras de arte, piezas arqueológicas y otros análogos, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, deberán fijar fotográfica y descriptivamente de manera particular de acuerdo al tipo o clase objeto aprehendido e incautado.

2. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para el efecto.

3. En los casos por delitos de producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, una vez efectuado la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregará en forma inmediata estos indicios o evidencias a la institución encargada del depósito, custodia, resguardo y administración, competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden de depósito.

#### PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON INSUMOS, PRECURSORES QUÍMICOS U OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ESPECÍFICOS Y PLANTAS PARA LA EXTRACCIÓN DE PRINCIPIOS ACTIVOS

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.

2. En el caso de Fuerzas Armadas, tan pronto se realice la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregarán en forma inmediata los insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, con Cadena de Custodia a la Policía Nacional, quienes adoptaran el procedimiento pertinente.

3. Cuando se aprehendan o incauten insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, así como los implementos del laboratorio clandestino, de no ser posible el traslado para depósito a la institución competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previo conocimiento de la o el Fiscal se destruirán in situ, en lo posible deberán tomarse las muestras respectivas y adoptando las medidas de seguridad de las personas y evitar la contaminación del

medio ambiente. En vez efectuado esta diligencia se elaborará el acta de destrucción, cuyo original se remitirá al Centro de Acopio de la jurisdicción correspondiente con fines de trazabilidad y una la copia se enviará a la o el Fiscal, para el expediente del caso.

4. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación o Fuerzas Armadas, al momento de las aprehensión e incautación de plantaciones o sembríos para extraer principios activos, que pueden ser utilizados en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines ilícitos, previo conocimiento de la o el Fiscal, procederán a la destrucción in situ, elaborando la respectiva acta y recolectando un muestra testigo.

#### PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON INSTITUCIONES QUE MANEJAN PRECURSORES QUÍMICOS U OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ESPECÍFICOS CONTROLADOS

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.

2. Cuando realicen fiscalizaciones el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, conjuntamente con el organismo de control competente, a las personas naturales y jurídicas que manejan precursores químicos u otros productos químicos específicos controlados, de existir algún ilícito comunicaran inmediatamente a la o el Fiscal y elaboraran el acta de aprehensión y deberán ser trasladados hasta el centro de acopio temporal o permanente.

#### PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.

2. Cuando realicen fiscalizaciones el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, conjuntamente con el organismo de control competente, a las personas naturales y jurídicas que manejan medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de determinarse un acto ilícito comunicaran inmediatamente a la o el Fiscal y elaboraran la acta de aprehensión y deberán ser trasladados hasta el centro de acopio temporal o permanente.

#### PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON PAPEL MONEDA, BILLETES O MONEDA METÁLICA

1. Cuando los indicios (elementos físicos) son billetes o monedas metálicas, se recomienda individualizarlos por su número de serie según corresponda, fijándolos fotográficamente y descriptivamente, desagregando el número total de los billetes o moneda metálica según el valor nominal.



2. Por el volumen de billetes se debe embalar en bolsas de plástico, de acuerdo al valor nominal, debidamente selladas y rotuladas, luego ubicarlas en cajas de cartón, igualmente selladas adecuadamente a fin de garantizar la Cadena de Custodia.
3. El custodio del centro de acopio al recibir los billetes o monedas verificará que el embalaje esté debidamente sellado y rotulado, sin ningún tipo de deterioro o alteración (íntegro), así como también, se observen claramente los datos de la persona que la entrega.
4. Cuando exista una orden de egreso, traspaso, devolución, destrucción o baja del custodio del centro de acopio verificará la documentación que respalda la acción o disposición que realizará los registros y anotaciones de forma manual o informática de acuerdo con la norma interna.
5. Antes de movilizar o depositar esta clase de indicios, desde el centro de acopio, es necesario que la Fiscalía disponga el análisis pericial de los mismos, para determinar la autenticidad de los billetes o moneda metálica. Así mismo, se coordinará con el servicio policial que corresponda para la escolta y seguridad durante el traslado. Una vez efectuado el depósito bancario, el custodio del centro de acopio, fotocopiará el comprobante del depósito y lo remitirá al Fiscal del caso mediante oficio. Así mismo, el comprobante original se adjuntará al registro de Cadena de Custodia e inscribirá en el libro de Registro de Depósitos de Banco (Documento con nombre de la autoridad que dispone el depósito, número de causa, lugar, fecha y hora del depósito, número del comprobante de depósito, monto del depósito, número de cuenta del depósito, nombre y firma del custodio responsable del depósito).
6. En el caso de la destrucción de los billetes o monedas, se elaborará el acta de destrucción, cuyo original se archivará en la documentación en el centro de acopio (con fines de trazabilidad) y la copia se enviará a la Fiscalía o Función Judicial, para el expediente del caso.

#### PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON JOYAS, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS

1. Cuando los indicios (elementos físicos) son joyas, piedras o metales preciosos, se deberá fijar fotográficamente y descriptivamente de manera individual, desagregando el número total de estos elementos.
2. Se debe realizar el respectivo pesaje en forma individual y del total del lote en gramos, antes de embalarlos y sellarlos en las bolsas de plástico.
3. Antes de movilizar o depositar las joyas, piedras o metales preciosos, desde el centro de acopio, es necesario que la Fiscalía disponga el análisis pericial de los mismos, para determinar su autenticidad. Así mismo, de ser necesario se coordinará con el servicio policial que corresponda para la escolta y seguridad durante el traslado.
4. El custodio del centro de acopio, al recibir las joyas, piedras o metales preciosos verificará que el embalaje está debidamente sellado y rotulado sin ningún tipo de deterioro o alteración (íntegro), así como también, se observen claramente los datos de la persona que entrega.

5. Una vez que se ha realizado el proceso de recepción y entrega, el custodio del centro de acopio almacenará las joyas, piedras o metales preciosos en el área designada de acuerdo con la norma interna (caja fuerte).

6. Cuando exista una orden de egreso, traspaso o devolución, el custodio del centro de acopio verificará la documentación que respalda la acción o disposición realizará los registros y anotaciones en forma manual o informática de acuerdo con la norma interna.

#### PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON VEHÍCULOS, NAVES O AERONAVES Y MAQUINARIA

1. En el ingreso, egreso, devolución o disposición final de vehículos naves o aeronaves y maquinaria se realizará bajo los principios de Cadena de Custodia.

2. Los servidores del sistema se encargarán de realizar el inventario de los vehículos naves o aeronaves y maquinaria que han sido aprehendidos o incautados.

3. Para formalizar la entrega de vehículos, naves o aeronaves y maquinaria, el custodio del patio, elaborará el acta de entrega-recepción, en la cual se hará constar la orden de la Autoridad Competente, donde constará las firmas del custodio y de la persona que recibe de acuerdo a los principios de Cadena de Custodia, siempre y cuando no se encuentre a órdenes de otra autoridad. La o el Fiscal en las respectivas Audiencias de Flagrancia y Formulación de Cargos, solicitarán a la o el Juzgador, el depósito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y demás indicios y/o evidencias aprehendidas o incautadas por delitos de producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y financiamiento. En caso de delitos no flagrantes, la o el Fiscal, una vez practicadas las pericias respectivas solicitarán a la o el Juzgador, el depósito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y demás indicios y/o evidencias aprehendidas o incautadas por delitos de producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y financiamiento.

PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS DIGITALES Las Unidades del Sistema Especializado Integral de Investigaciones, Medicina Legal y Ciencias Forenses que lleguen al lugar de los hechos con fines de aplicación metodológica para procesar los dispositivos informáticos y electrónicos, primero deben observar, buscar, fijar y levantar indicios biológicos como: A.D.N., huellas dactilares latentes, entre otros. En caso de interceptación de comunicaciones, indicio y/o evidencia digital, una vez concluida la investigación deberá ser entregada a un centro de acopio del sistema, hasta que sea requerido por la autoridad competente. Cuando la interceptación de comunicaciones se desarrolle como parte de una operación encubierta o entrega vigilada o controlada será conservada con carácter de secreto y mantenida en una sección especial del centro de acopio del Sistema. Manejo de la Escena (Territorio Digital)

1. Asegurar inmediatamente todos los dispositivos informáticos o electrónicos dentro de la escena del hecho, a fin de garantizar que no se alteren las condiciones físicas de dichos dispositivos.

2. Mantener el dispositivo informático o electrónico en el mismo estado que se encuentre, apagado o encendido.
  3. Levantar rastros de huellas dactilares latentes, A.D.N. u otros, en los dispositivos informáticos o electrónicos, tales como: Teclados, mouse, impresoras, monitores, escáner, PDA y otros.
  4. Verificar si el equipo informático o electrónico está encendido y documentar lo que la pantalla presenta o muestra.
  5. Identificar si el equipo está conectado a un sistema de red o internet, debe desconectar el cable para impedir el acceso remoto.
  6. Fijar, embalar, sellar y rotular el equipo informático o electrónico en la escena.
  7. Transportar el equipo informático o electrónico de una manera segura y confiable.
- Metodología si el dispositivo está apagado

1. Documentar descriptiva y fotográficamente los dispositivos y cables conectados al equipo, de acuerdo al instructivo.
  2. Individualizar y etiquetar cada uno de los cables y dispositivos que almacenan información digital.
  3. Verificar si existen unidades de almacenamiento dentro de los dispositivos como CD, DVD, USB y otros, los cuales deben ser sellados con cinta de seguridad (cinta de evidencias).
  4. Registrar el modelo, marca, número de serie, y marcas distintivas del equipo.
  5. Sellar con cinta de seguridad (cinta de evidencia) los puertos USB y conector de energía.
  6. Observar los protocolos para el tratamiento de este tipo de indicios y/o evidencias.
- Metodología si el dispositivo está encendido
1. Documentar descriptiva y fotográficamente los dispositivos y cables conectados al equipo, de acuerdo al instructivo.
  2. De ser necesario solicite asistencia del personal especializado con experiencia en captura y preservación de información volátil.
  3. Desconectar el cable o batería únicamente en los siguientes casos:
    - a. Si aparece en pantalla que el equipo fue borrado o formateado.
    - b. Si se observa que está en proceso de borrado o formateado el sistema de almacenamiento.
  4. No desconectar la batería o el cable de poder cuando:
    - a. La información que aparece en la pantalla es de trascendental importancia para el proceso investigativo.
    - b. Cuando en la pantalla se presenta: Redes sociales, salas de chats, comunicación interactiva, almacenamiento de datos remotos, documentos encriptados, documentos abiertos, considerado esto territorio digital Art. 460 Nral. 8 COIP.
  5. Observar los protocolos para el tratamiento de este tipo de indicios y/o evidencias.

## EMBALAJE DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS O ELECTRONICOS

El proceso de empaquetamiento debe considerar los siguientes lineamientos técnicos:

1. Todo dispositivo informático o electrónico debe embalsarse en fundas y/o recipientes antiestáticos.

2. No se debe usar fundas plásticas que puedan producir estática o permitan humedad y condensación.
3. Los empaques de evidencia digital deben prevenir: Rayones, golpes, movimientos bruscos.

#### PROCEDIMIENTO METODOLOGICO EN LA CADENA DE CUSTODIA DESDE LA ESCENA DE LOS HECHOS LA OBSERVACIÓN DE LA ESCENA O LUGAR DE LOS HECHOS

La observación consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible. Para alcanzar el éxito en la observación del lugar de los hechos es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar de los hechos. 2. Especificar cuáles son las actividades y responsabilidades de la servidora o servidor del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses que realizará la inspección ocular. 3. El plan de trabajo dependerá de las características generales del lugar de los hechos; si se trata de un espacio abierto, cerrado o mixto. 4. Actuar con calma, seriedad y profesionalismo. 5. Establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.

#### RECOLECCIÓN, EMBALAJE, SELLADO, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO TEMPORALES O PERMANENTES

Toda servidora o servidor del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses ejecutarán las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, sellar, rotular y transportar los indicios a los centros de acopio temporales o permanentes del Sistema, en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos o digitales, según su naturaleza.

1. Quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias debe verificar que el embalaje, sello y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de Cadena de Custodia. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje, sello o rotulado elaborará un informe que se remitirá a Fiscalía.
2. La o el Fiscal o autoridad competente dispone el envío de los elementos físicos o digitales, ya sea al centro de acopio temporal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias.
3. Los peritos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaborarán el informe pericial elevándolo a la o el Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de Cadena de Custodia de su actuación de acuerdo al instructivo.

## INGRESO Y CUSTODIA DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS (ELEMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITAL) EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL O PERMANENTE

Esta actividad se debe desarrollar con el fin de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los indicios y/o evidencias, aplicando en todo momento los principios de garantía y preservación.

1. La o el Fiscal o autoridad competente debe disponer u ordenar el envío de los indicios y/o evidencias que servirán como elementos de prueba, al centro de acopio temporal o permanente del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.
2. El encargado de recibirlos, deberá hacerlo verificando su embalaje, sellado y rotulado, lo clasifica y ubica dentro del local, efectuando los registros correspondientes, sea en el formato de la Cadena de Custodia y el sistema de registro manual (libros) o electrónico con que se disponga.
3. Quien entrega y quien recibe estos elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) deben verificar que el embalaje, sellado y rotulado este perfecto e íntegro (sin tachaduras, enmendaduras, desprendimientos, etc.), registrando en el formato de Cadena de Custodia.
4. El custodio de los indicios y/o evidencias, cuando éstos sean solicitados deberá adoptar el procedimiento establecido, llenando los formatos y registros correspondientes, trasladándolos a la autoridad que las requiere.

## REMISIÓN, TRASPASO O DEPOSITO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS (ELEMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITAL) EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL O PERMANENTE

1. Para la remisión de cualquier indicio y/o evidencia que ha ingresado al centro de acopio temporal o permanente del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, debe existir una orden o solicitud de autoridad competente, en la cual conste expresamente el traslado, traspaso o depósito del indicio y/o evidencia, a un lugar o destinatario.
2. El custodio o responsable del centro de acopio temporal o permanente del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe verificar que la documentación (oficio o resolución) se encuentre con la sumilla respectiva del jefe del servicio, en el cual se disponga se atienda el pedido.
3. Ubicará físicamente el o los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias). Registrará el traslado, traspaso o depósito y demás datos establecidos en el formato de Cadena de Custodia y en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia.
4. El que recibe los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) deberá verificar que lo que está recibiendo es lo pedido en el oficio o resolución alusivo al caso, registrará la recepción y los trasladará al lugar dispuesto por la autoridad solicitante.

## INGRESO, CUSTODIA Y ANÁLISIS DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LABORATORIO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

1. La o el Fiscal o autoridad competente ordenará mediante oficio o resolución acorde con la fase pre-procesal o etapa procesal el envío de los elementos físicos o digitales a los Laboratorios del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses para la práctica pericial.
2. El perito retirará el indicio y/o evidencia del centro de acopio temporal o permanente a la práctica del análisis pericial; abrirá el embalaje o contenedor por el lado diferente al lugar donde se encuentre el sello inicial. Para sellar nuevamente el embalaje, se procederá de la misma forma como la primera vez.
3. El perito al cual se le haya designado la práctica pericial, deberá realizar su informe teniendo en cuenta los procedimientos técnicos y científicos de los cuales dejará constancia en el formato de Cadena de Custodia.
4. El informe pericial se enviará a la o el Fiscal o autoridad competente, siguiendo los procedimientos administrativos normales.
5. Quien entrega y quien recibe los elementos físicos o digitales, debe verificar que su embalaje y sello estén perfectos e íntegros (no puede presentar cortes o alteraciones), el rotulado no debe presentar tachones o enmendaduras, registrando en el formato de Cadena de Custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y dejar sus observaciones si hubo lugar a ello.

### DISPOSICIÓN FINAL DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

El destino final de los indicios y/o evidencias, únicamente será dispuesto por la o el Fiscal o la o el Juez competente, lo cual debe hacerse por escrito mediante resolución, y siguiendo el respectivo registró en los documentos propios para este efecto.

### CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ÉXITO DE LA CADENA DE CUSTODIA

1. En la recolección de indicios, siempre debe utilizar elementos de bioseguridad (embalar en los recipientes adecuados, con el fin de asegurar y conservar las características originales de los elementos físicos).
2. Se identificará el indicio y/o evidencia tan pronto como haya sido tomado en posesión, dando a cada pieza (elemento) un número de referencia y acompañando una anotación, sobre dónde y cuándo fue tomada en custodia (fecha y hora).
3. En cada traslado o traspaso, el embalaje y sello deben estar perfectos e íntegros (sin cortes ni alteraciones).
4. El rotulado del elemento físico o digital no debe presentar tachaduras o enmendaduras y debe identificar plenamente al elemento.
5. El almacenaje de los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) debe ser en condiciones ambientales adecuadas para conservar las características y

propiedades originales de los elementos físicos, y ubicándolos en el espacio apropiado para que no se contaminen entre sí.

6. El formato de Cadena de Custodia y el sistema de registro manual o electrónico, debe ser llevado de una manera completa y organizada, identificando plenamente los traslados y traspasos, la identidad de los custodios y las acciones realizadas durante todo el proceso de Cadena de Custodia.

7. Conservar un correcto inventario de indicios y/o evidencias en custodia.

8. Devolver la evidencia a su propietario al final del proceso, con la documentación de descargo y la firma correspondiente de la persona que la recibe.

GLOSARIO Acta. - Instrumento escrito en la cual se deja constancia de un hecho o acto jurídico, describiendo la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él. Almacén de Evidencias. - Lugar donde se almacenan los elementos físicos (indicios y/o evidencias), en condiciones ambientales y de seguridad que permitan garantizar la preservación de las mismas.

Almacenamiento. - Bodegaje de los indicios y/o evidencias en los almacenes de evidencias.

Análisis. - Estudio técnico - científico a los indicios. Arma de fuego. - Instrumentos de forma y dimensiones diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden el momento de la deflagración de la pólvora. Las armas se clasifican según la longitud del cañón (cortas y largas), por el tipo de ánima (lisa y rayada), por el tipo de cartucho (único o múltiple) y por la modalidad de carga (ante carga y retrocarga).

Arma. - Cualquier instrumento utilizado por el ser humano para defenderse o atacar. Se clasifican en armas cortantes, punzantes, corto punzante, corto contundente, contundente, agentes químicos, medios físicos, radiaciones, explosiones y armas de fuego.

Autenticidad. - Calidad de auténtico e identidad de los elementos recolectados en la escena del delito y durante las etapas del proceso penal.

Bala. - Elemento que forma parte de un cartucho. En algunos países lo denominan al elemento que abandona la boca del cañón de un arma de fuego y que impacta en el blanco apuntado.

Cañón. - Parte del arma por donde sale un proyectil, generalmente estriado en su interior excepto las escopetas.

Cartucho. - Se define como la unidad de carga de toda arma de fuego.

Combustible. - Todo material capaz de entrar en combustión solamente después de ser expuesto a una fuente de calor, que le permita primero gasificar.

Contaminación. - Es el deterioro o afectación que en forma negativa sufre una sustancia orgánica o inorgánica, por efectos de una mala manipulación o efectos del clima o medio ambiente.

Contenido digital. - Es todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí (CIOP 2014).

Degradación. - Acción que involucra la ruptura de un material, de la ropa protectora, o equipo, debido al contacto con un químico. También puede ser referido a la ruptura molecular de un material derramado, o liberado, para que tenga menos peligro.  
Descontaminación. - Es el proceso físico o químico para reducir o prevenir la propagación del contaminante de una persona y equipo usado en un incidente con materiales peligrosos.

Electrónico. - Característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, electromagnéticas, ópticas u otras similares.

Embalaje. - Maniobra fundamental en el lugar de los hechos para proteger los indicios y/o evidencias durante el transporte al centro de acopio o almacén de evidencias.  
Evidencias digitales todo tipo de información "data" obtenido dentro de un proceso investigativo que forma parte o está involucrada en un acto delictivo.

Evidencia. - Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima.  
Certeza clara y manifiesta de una cosa.

Experticia. - Término asignado al examen o trabajo pericial.

Falsificación. - Simulación o imitación de un documento original, dando la apariencia de verdadero.

Falso. - Documento que intenta ser una imitación, más o menos conseguida, de un documento existente.

Huella digital. - Impresión del dactilograma sobre una superficie.

Huella latente. - Es la materia que queda al ir tocando los objetos. También llamada invisible.

Identidad. - Principio de toda persona, cosa u objeto es idéntica e identificable únicamente consigo mismo y distinta de las demás de su misma especie y todo lo que de ellas emana guarda los caracteres de identificación.

Impronta. - Impresión, marca, huella que deja un objeto sobre una superficie o soporte.

Indicio. - Fenómeno que permite conocer o inferir la obtención de la prueba. Inspección ocular.

técnica. - Conjunto de técnicas y procedimientos de la Criminalística efectuada en el lugar de los hechos o escena del crimen, que permite la verificación de rastros, indicios, evidencias, huellas, etc., con el objeto de lograr una identificación de autores, víctimas y aportar las pruebas para demostrar la culpabilidad o circunstancias de lo ocurrido.



Integridad. - Elemento físico o digital completo que ha sido recolectado en la escena del delito, manteniendo las mismas cualidades que al momento de su recolección.  
Intercambio. - Principio que se aplica a la interacción de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Levantamiento. - Maniobra técnica desarrollada en el lugar de los hechos con el fin de aprehender los indicios y/o evidencias sin que se afecte su forma, estructura o cantidad.

Muestreo. - Procedimiento técnico destinado a recolectar muestras representativas de la cantidad general de sustancias a analizar.

Peligro. - Potencialidad intrínseca existente, bajo ciertas condiciones, de producir daño.

Perito. - Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador en cuanto se relaciona a su saber o experiencia.  
Proyectil. - Término que se utiliza para los objetos o cosas que son lanzados al espacio con velocidad y potencia. En algunos casos es sinónimo de bala.

Prueba indiciaria. - Es la prueba física, a la cual se le realiza una investigación científica. Prueba. - Es todo instrumento u otro medio, con el que se pretende mostrar la verdad o falsedad de un objeto o cosa.

Rastro digital. - Aquella huella depositada por presión de los dedos sobre ciertas superficies denominadas aptas, dejadas por el autor en la escena del crimen y que posteriormente sirven para su estudio, cotejo e individualización.

Rastro. - Vestigio o señal que deja una persona o un objeto al haber estado físicamente en un lugar determinado.

Riesgo. - Es la probabilidad potencial de ocurrencia de un evento no deseado.  
Rotulado. - Operación técnica en la que se hace constar todos los datos técnicos, información y características de una evidencia determinada, de una manera detallada, generalmente en una tarjeta o adhesivo.

Tachadura. - Sobrecarga de tinta en una letra, palabra o grama de un texto, que hace ilegible la misma.

Territorio digital. - Información que se localiza en espacios de almacenamiento virtualizados (redes sociales, espacios públicos virtuales y otros) y que permiten integrar distintas redes o comunidades virtuales.

Testado. - Acción mediante la cual se oculta un texto manuscrito, mecánico o cualquier símbolo, generalmente se utiliza el líquido corrector.

Tóxico. - Son aquellos materiales cuya emisión o liberación al ambiente puede causar daños a la salud de los seres humanos, o a cualquier forma de vida.

Traslado. - Es el movimiento que se hace de los elementos físicos materia de prueba de un sitio a otro.

Traspaso. - Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de los elementos físicos de prueba a otro custodio.

Vaina. - También conocida con el nombre de vainilla, casquillo, concha o casquete, es la parte del cartucho que aloja los demás elementos que lo componen.